



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. LPN/SCJN/DGRM/009/2024
SERVICIO DE PROTECCIÓN Y VIGILANCIA,
EN LOS INMUEBLES DE LAS CASAS DE LA CULTURA JURÍDICA.**

ANEXO 1a

**CARTA PROTESTA DE NO IMPEDIMENTOS PARA CONTRATAR
(Personas morales) (En papel membretado de la persona participante)**

FECHA: _____

DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES
DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
P R E S E N T E

(Nombre de la persona representante legal de la empresa participante) actuando a nombre y representación de (Nombre de la empresa participante), por medio del presente manifiesto bajo protesta de decir verdad y apercibido de las penas en que incurren los que declaran falsamente ante autoridad distinta a la judicial, que conocemos el Acuerdo General de Administración XIV/2019, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de siete de noviembre de dos mil diecinueve, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y no nos encontramos en ninguno de los supuestos a que se refieren los artículos 62, fracciones XV y XVI y 193, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII y X, del instrumento normativo antes referido.

Sin otro particular, reitero la veracidad de lo manifestado en el presente escrito.

ATENTAMENTE

Nombre de la empresa participante
Nombre y firma de la persona representante legal de la persona moral

**CARTA PROTESTA DE NO IMPEDIMENTOS PARA CONTRATAR
(Personas físicas) (En papel membretado de la persona participante)**

FECHA: _____

DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES
DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
P R E S E N T E

(Nombre de la persona física) por mi propio derecho, por medio del presente manifiesto bajo protesta de decir verdad y apercibido de las penas en que incurren los que declaran falsamente ante autoridad distinta a la judicial, que conozco Acuerdo General de Administración XIV/2019, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de siete de noviembre de dos mil diecinueve, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y no me encuentro en ninguno de los supuestos a que se refieren los artículos 62, fracciones XV y XVI y 193, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII y X, del instrumento normativo antes referido.

Sin otro particular, reitero la veracidad de lo manifestado en el presente escrito.

ATENTAMENTE

Nombre y firma de la persona participante
(Persona física)



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. LPN/SCJN/DGRM/009/2024
SERVICIO DE PROTECCIÓN Y VIGILANCIA,
EN LOS INMUEBLES DE LAS CASAS DE LA CULTURA JURÍDICA.**

ANEXO 1b

**MANIFESTACIÓN DE DOMICILIO LEGAL
(Personas morales) (En papel membretado de la persona participante)**

FECHA: _____

DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES
DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
P R E S E N T E

(Nombre de la persona representante legal de la persona moral) actuando en nombre y representación de (nombre de la persona moral), por medio del presente escrito señalo como domicilio legal para recibir y oír las notificaciones relacionadas con el presente procedimiento de contratación número LPN/SCJN/DGRM/009/2024, mediante (especificar e incluir copia simple y original para cotejo de predial, agua o CFE), así como las relacionadas con la contratación que llegare a celebrar con los órganos del Poder Judicial de la Federación, el ubicado en calle _____ número exterior _____, número interior _____, colonia _____, Alcaldía o Municipio _____, código postal _____, Ciudad _____.

Asimismo, manifiesto bajo protesta de decir verdad y apercibido en las penas en que incurrir los que declaran falsamente ante autoridad distinta a la judicial que el comprobante de domicilio presentado y obtenido por medios electrónicos es fidedigno.

Sin otro particular, reitero la veracidad de lo manifestado en el presente escrito.

ATENTAMENTE

Nombre de la empresa participante
Nombre y firma de la persona representante legal de la persona moral

**MANIFESTACIÓN DE DOMICILIO LEGAL
(Personas físicas) (En papel membretado de la persona participante)**

FECHA: _____

DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES
DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
P R E S E N T E

(Nombre de la persona física), por mi propio derecho, por medio del presente escrito señalo como domicilio legal para recibir y oír las notificaciones relacionadas con el presente procedimiento de contratación número LPN/SCJN/DGRM/009/2024, mediante (especificar e incluir copia simple y original para cotejo de predial, agua o CFE), así como las relacionadas con la contratación que llegare a celebrar con los órganos del Poder Judicial de la Federación, el ubicado en calle _____ número exterior _____, número interior _____, colonia _____, Alcaldía o Municipio _____, código postal _____, Ciudad _____.

Asimismo, manifiesto bajo protesta de decir verdad y apercibido en las penas en que incurrir los que declaran falsamente ante autoridad distinta a la judicial que el comprobante de domicilio presentado y obtenido por medios electrónicos es fidedigno.

Sin otro particular, reitero la veracidad de lo manifestado en el presente escrito.

ATENTAMENTE

Nombre y firma de la persona participante
(Persona física)



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. LPN/SCJN/DGRM/009/2024
SERVICIO DE PROTECCIÓN Y VIGILANCIA,
EN LOS INMUEBLES DE LAS CASAS DE LA CULTURA JURÍDICA.**

ANEXO 1c

**MANIFESTACIÓN DE VERSIÓN ELECTRÓNICA FIDEDIGNA
(Personas morales) (En papel membretado de la persona participante)**

FECHA: _____

DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
P R E S E N T E

(Nombre de la persona representante legal de la empresa participante) actuando a nombre y representación de (Nombre de la empresa participante). Manifiesto bajo protesta de decir verdad y apercibido en las penas en que incurrir los que declaran falsamente ante autoridad distinta a la judicial que la **cédula de identificación fiscal/ registro patronal**, presentada y obtenida por medios electrónicos es fidedigna.

ATENTAMENTE

Nombre de la empresa participante
Nombre y firma de la persona representante legal de la persona moral

**MANIFESTACIÓN DE VERSIÓN ELECTRÓNICA FIDEDIGNA
(Personas físicas) (En papel membretado de la persona participante)**

FECHA: _____

DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
P R E S E N T E

(Nombre de la persona física), por mi propio derecho, por medio de la presente manifiesto bajo protesta de decir verdad y apercibido en las penas en que incurrir los que declaran falsamente ante autoridad distinta a la judicial que la **cédula de identificación fiscal/ registro patronal**, presentada y obtenida por medios electrónicos es fidedigna.

ATENTAMENTE

Nombre y firma de la persona participante
(Persona física)



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. LPN/SCJN/DGRM/009/2024
SERVICIO DE PROTECCIÓN Y VIGILANCIA,
EN LOS INMUEBLES DE LAS CASAS DE LA CULTURA JURÍDICA.**

ANEXO 1d

**MANIFESTACIÓN DE CAPACIDAD PROFESIONAL Y/O TÉCNICA
(Personas físicas) (En papel membretado de la persona participante)**

FECHA: _____

DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
P R E S E N T E

(Nombre de la persona física), por mi propio derecho, declaro bajo protesta de decir verdad y apercibido de las penas en que incurren los que declaran falsamente ante autoridad distinta a la judicial, que cuento con la infraestructura instalada, personal, material, equipo y demás requerimientos mínimos necesarios para la contratación del servicio de protección y vigilancia, en los inmuebles de las Casas de la Cultura Jurídica.

ATENTAMENTE

Nombre y firma de la persona participante
(Persona física)



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. LPN/SCJN/DGRM/009/2024
SERVICIO DE PROTECCIÓN Y VIGILANCIA,
EN LOS INMUEBLES DE LAS CASAS DE LA CULTURA JURÍDICA.**

ANEXO 1e

FORMATO ORIENTATIVO DE CONTRATO DE PARTICIPACIÓN CONJUNTA

CONTRATO DE PARTICIPACIÓN CONJUNTA QUE CELEBRAN POR UN LADO [PERSONA A], A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO _____ Y POR OTRA PARTE [PERSONA B] A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO _____, A QUIENES DE FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO LAS “PARTES” AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

DECLARACIONES

I. DECLARA POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL, QUE: (DECLARACIÓN PARA PERSONAS MORALES)

- I.1.** Que acredita la existencia de la persona moral denominada con el testimonio de la escritura pública Número. _____, de fecha _____, pasada ante la fe del Notario Público número _____ de la ciudad de _____, el Licenciado _____, misma que fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de _____, bajo el folio _____.
- I.2.** Que el (la) Señor(a) _____, acredita su personalidad y facultades como representante legal de dicha sociedad, mediante el testimonio de la escritura pública Número. _____, de fecha _____, pasada ante la fe del Notario Público número _____ de la ciudad de _____, el Licenciado _____, facultades que a la fecha no le han sido revocadas, y en este acto señala como domicilio del representante legal _____.
- I.3.** Cuenta con la clave de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes _____ expedida a nombre de la empresa, por el Servicio de Administración Tributaria.
- I.4.** Para todo lo relacionado con el presente contrato señala como su domicilio el ubicado en _____.

II. DECLARA _____, POR SU PROPIO DERECHO, QUE: (DECLARACIÓN PARA PERSONAS FÍSICAS)

- II.1.** Que acredita la existencia y nacionalidad mediante _____.
- II.2.** Cuenta con la clave de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes _____ expedida a su nombre, por el Servicio de Administración Tributaria.
- II.3.** Para todo lo relacionado con el presente contrato señala como su domicilio el ubicado en _____.

III. DECLARAN LAS “PARTES” QUE:

- III.1.** Se reconocen mutuamente la personalidad y capacidad jurídica con la que comparecen para la celebración del presente instrumento contractual, sin mediar vicio del consentimiento y manifiestan que todas las comunicaciones que se realicen entre ellas se dirigirán a los domicilios indicados en las declaraciones antes indicadas de este instrumento contractual.
- III.2.** Es su voluntad suscribir el presente instrumento en términos del numeral 7 de las Bases de contratación de la Licitación Pública Nacional número LPN/SCJN/DGRM/009/2024, cuyo objeto es la contratación del servicio de protección y vigilancia, en los inmuebles de las Casas de la Cultura Jurídica.
- III.3.** Conocen el alcance y contenido de este contrato, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

El objeto del presente Contrato es establecer las bases para que las “PARTES” se agrupen con el fin de presentar una propuesta conjunta para participar en la Licitación Pública Nacional número LPN/SCJN/DGRM/009/2024, cuyo objeto es la contratación del servicio de protección y vigilancia, en los inmuebles de las Casas de la Cultura Jurídica.

SEGUNDA.- DOMICILIO COMUN.

Las “PARTES” señalan como su domicilio común para oír y recibir notificaciones el ubicado en _____.

TERCERA.- REPRESENTANTE COMUN.

Las “PARTES” convienen que (nombre del representante común), será el Representante Común, otorgándole poder amplio, suficiente y necesario para que actúe ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación en nombre y representación de las “PARTES” en todo lo relacionado con la proposición y todos y cada uno de los actos de la Licitación Pública Nacional número LPN/SCJN/DGRM/009/2024, cuyo objeto es contratación del servicio de protección y vigilancia, en los inmuebles de las Casas de la Cultura Jurídica.

CUARTA.- DISTRIBUCIÓN DE ACTIVIDADES.

En caso de resultar adjudicada la proposición conjunta de las “PARTES”, en la Licitación Pública Nacional número LPN/SCJN/DGRM/009/2024, cuyo objeto es contratación del servicio de protección y vigilancia, en los inmuebles de las Casas de la



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. LPN/SCJN/DGRM/009/2024
SERVICIO DE PROTECCIÓN Y VIGILANCIA,
EN LOS INMUEBLES DE LAS CASAS DE LA CULTURA JURÍDICA.**

Cultura Jurídica. Se obligan a llevar las actividades que a continuación se señalan para dar cumplimiento al objeto del contrato que se derive de dicho procedimiento de contratación:

I. La **[PERSONA A]** se obliga a ejecutar las actividades derivadas del objeto de la contratación de la Licitación Pública Nacional número LPN/SCJN/DGRM/009/2024, siguientes:

- a. [Indicar las actividades conforme al objeto del contrato]
- b. [Indicar las actividades conforme al objeto del contrato]
- c. [Indicar las actividades conforme al objeto del contrato]
- d. [Indicar las actividades conforme al objeto del contrato]

II. La **[PERSONA B]** se obliga a ejecutar las actividades derivadas del objeto de la contratación de la Licitación Pública Nacional número LPN/SCJN/DGRM/009/2024, siguientes:

- a. [Indicar las actividades conforme al objeto del contrato]
- b. [Indicar las actividades conforme al objeto del contrato]
- c. [Indicar las actividades conforme al objeto del contrato]
- d. [Indicar las actividades conforme al objeto del contrato]

QUINTA.- OBLIGACIÓN SOLIDARIA.

Las **"PARTES"**, se obligan en forma conjunta y solidaria entre si y ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para comprometerse por cualquier responsabilidad derivada del contrato que se firme producto de la Licitación Pública Nacional número LPN/SCJN/DGRM/009/2024, cuyo objeto es contratación del servicio de protección y vigilancia, en los inmuebles de las Casas de la Cultura Jurídica.

SEXTA.- EMISIÓN DE COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET.

De común acuerdo las **"PARTES"** convienen en que en caso de ser adjudicados en la Licitación Pública Nacional LPN LPN/SCJN/DGRM/009/2024, cuyo objeto es contratación del servicio de protección y vigilancia, en los inmuebles de las Casas de la Cultura Jurídica. **[PERSONA A y/o B (en caso de ser conjunta señalar la forma de distribución)]**, será la persona que emitirá los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) por la adquisición de los servicios y a quien la Suprema Corte de Justicia de la Nación deberá realizar el pago correspondiente.

Las **"PARTES"** acuerdan que la empresa o persona física que actúe como Representante Común, será quien presente los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) de todos y cada uno de los pagos derivados del contrato.

SÉPTIMA.- LEYES APLICABLES Y TRIBUNALES COMPETENTES. Para todo lo relacionado con la interpretación y ejecución con este instrumento son aplicables las Leyes correspondientes a su objeto y, en caso de controversia, serán competentes los tribunales de [Indicar entidad federativa], renunciando las partes expresamente a cualquier otra jurisdicción que pudiera corresponderles por virtud de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otro motivo.

Leído y entendido el alcance del presente contrato, las **"PARTES"** lo firman de conformidad por duplicado en la Ciudad de México, el [] de [] de [].

FIRMAS

[PERSONA A]

[PERSONA B]

**Nombre y firma de la persona física o la
persona representante legal de la persona
moral**

**Nombre y firma de la persona física o la
persona representante legal de la persona
moral**



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. LPN/SCJN/DGRM/009/2024
SERVICIO DE PROTECCIÓN Y VIGILANCIA,
EN LOS INMUEBLES DE LAS CASAS DE LA CULTURA JURÍDICA.**

**ANEXO 2a
PROPUESTA TÉCNICA**

1. Consideraciones generales.

Las funciones, tareas y responsabilidades que deberá cumplir la persona adjudicada son:

- Proporcionar el servicio con personal capacitado en inducción al servicio, con los siguientes temas:
 - a) Definición de Seguridad Privada
 - b) Inducción a la empresa
 - c) Derechos y deberes del elemento de seguridad privada
 - d) Procedimientos y acciones básicas a realizar durante la prestación del servicio
 - e) Límites de actuación, normas y leyes que regulan las actividades del personal de seguridad privada; comprometiéndose a que sus elementos recibirán capacitación y adiestramiento relativo a las funciones, sin afectar el servicio que prestan, por lo menos 2 veces al año, lo cual acreditarán con la documentación que corresponda.
- Acreditar al menos dos supervisiones al día a su personal y reportar a quien administre el contrato o la persona que esta designe, las incidencias, anomalías y correctivos disciplinarios del personal a su mando, con la finalidad de mantener el control a que están obligadas ambas partes.
- La persona adjudicada deberá asignar a una persona que funja como enlace y atienda cualquier llamada telefónica durante las 24 horas los siete días de la semana, atendiendo en el ámbito de su competencia cualquier incidencia.
- En los inmuebles se deberá llevar un control calendarizado (bitácora) de las visitas de supervisión, en el que se deberá hacer las siguientes anotaciones:
 - Nombre y cargo de quien realiza la supervisión
 - Fecha y hora
 - Nombre de los elementos que se encuentren de servicio
 - Novedades y observaciones
- Proporcionar las consignas básicas de operación de los elementos para el desempeño del servicio (horarios de entrada, presentación, vestuario, comportamiento, prohibiciones y sanciones).
- Proporcionar durante la vigencia del contrato, el vestuario (uniformes), así como equipo de protección personal para sus elementos, cuidando la buena imagen de su personal y por ende la de la institución a la que representa, tales como:

Equipo:

 - 1 silbato
 - 1 lámpara de mano



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. LPN/SCJN/DGRM/009/2024
SERVICIO DE PROTECCIÓN Y VIGILANCIA,
EN LOS INMUEBLES DE LAS CASAS DE LA CULTURA JURÍDICA.**

- 1 impermeable
 - 1 tolete o PR-24
- Se tendrá que comprobar con carta y/o formato de resguardo de entrega de los mismos elementos.

Uniforme cada seis meses:

- 2 camisolas
 - 2 pantalones
 - 2 tocados
 - 1 forniture
 - 1 chamarra
 - 1 par de botas
- Se tendrá que comprobar con carta y/o formato de resguardo de entrega de los mismos a los elementos.

Para el cuidado de la imagen del personal, deberá efectuar los cambios que sean necesarios de vestuario por desgaste.

- La persona adjudicada desarrollará sus trabajos técnicos – operativos considerando las necesidades particulares de cada instalación o centro de trabajo, logrando un esquema de seguridad que integre la seguridad física y protección civil que existan en las instalaciones.
- Presentar los Procedimientos Sistemáticos de Operación (P.S.O.) bajo los que actuará rutinariamente el prestador de servicio adjudicado.
- Cuando se detecten grupos que pongan en riesgo la integridad de su personal o instalación, El prestador de servicio adjudicado deberá aplicar el P.S.O. elaborado para tal efecto, sin menoscabo de informar inmediatamente al Titular o Enlace del inmueble por parte de la Suprema Corte Justicia de la Nación (SCJN).
- La persona adjudicada deberá coadyuvar a petición de quien administre el contrato en las investigaciones internas de interés particular para localizar bienes muebles extraviados o sustraídos de las instalaciones en las que presta el servicio.
- La persona adjudicada deberá prevenir, disuadir o reaccionar ante la presencia de conductas probablemente constitutivas de delito en las instalaciones de la Casa de la Cultura Jurídica bajo su resguardo, así como denunciar aquellos que sean de su competencia.
- En caso de que ocurra una vulneración de la seguridad, daños al inmueble, incidentes o accidentes durante la prestación del servicio, la persona adjudicada deberá informar de la manera más expedita al Titular o Enlace del inmueble por parte de la de la SCJN.
- La persona adjudicada vigilará que los accesos a las instalaciones de la Casa de la Cultura Jurídica se encuentren libres de obstáculos que entorpezcan las tareas de seguridad y vigilancia.
- La persona adjudicada deberá aplicar los procedimientos de registro y revisión de personas que se establezcan en cada área de trabajo o instalación.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. LPN/SCJN/DGRM/009/2024
SERVICIO DE PROTECCIÓN Y VIGILANCIA,
EN LOS INMUEBLES DE LAS CASAS DE LA CULTURA JURÍDICA.

- La persona adjudicada permitirá el acceso de visitantes siempre que cumplan los lineamientos particulares de cada centro de trabajo de la SCJN.
- La persona adjudicada es responsable directo del buen estado, presentación y funcionamiento de los bienes propiedad de la SCJN que les sea asignado para el desempeño de sus servicios, debiendo firmar un resguardo por dichos bienes en cada instalación.
- La persona adjudicada deberá llevar un libro de Parte de Novedades Operativas Diarias, el cual estará disponible para que el administrador del contrato lo consulte.
- La persona adjudicada impedirá el acceso de personas que aparentemente se encuentren bajo el influjo de alcohol o drogas o que por su comportamiento se advierta que se encuentra bajo el supuesto anterior y/o represente un riesgo para las personas y la instalación.
- De igual forma, deberán atender las tareas en materia de seguridad que se designen en las Áreas Usuarias donde presten sus servicios, mediante Consignas Particulares, previamente informadas.
- La persona adjudicada deberá contar con la autorización vigente para prestar servicios de Seguridad Privada en la modalidad requerida (Seguridad privada en los bienes), Federal si los servicios se prestan en dos o más Entidades Federativas o Estatal si se prestan en una Entidad. (SI PRESTAN EL SERVICIO EN MAS DE DOS ESTADOS PRESENTAR LOS PERMISOS TANTO EL ESTATAL POR CADA ENTIDAD FEDERATIVA DONDE PRESTARÁ EL SERVICIO Y EL FEDERAL)
- La persona adjudicada durante la vigencia del contrato informara al administrador del contrato durante la segunda semana de cada mes, el estatus de las autorizaciones para prestar servicios de Seguridad Privada y/o revalidación correspondiente, donde se establezca que no hay impedimento para la continuidad del servicio. (LAS CUALES TENDRAN QUE PRESENTAR CARTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD), en la modalidad requerida (Seguridad privada en los bienes) Federal y/o Estatal.
- La prestación del servicio deberá ser continua y con una plantilla fija de personal, así mismo el prestador de servicio adjudicado deberá cubrir las ausencias de los elementos asignados, por motivo de vacaciones, enfermedades, bajas o cualquier otra causa por la cual no puedan asistir a prestar el servicio.
- Cuando la ausencia sea fortuita y no continua, es decir no programada, el prestador de servicio adjudicado tendrá hasta dos horas para cubrir el servicio, para considerar cubierto el turno respecto de las ausencias programadas se deberán cubrir conforme al horario establecido.
- En caso de inasistencias o retardos se aplicarán las siguientes penalizaciones, conforme al cuadro:



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. LPN/SCJN/DGRM/009/2024
SERVICIO DE PROTECCIÓN Y VIGILANCIA,
EN LOS INMUEBLES DE LAS CASAS DE LA CULTURA JURÍDICA.

Concepto	Deducción	Penalización
Inasistencia	Equivalente al precio unitario del turno que no se está cubriendo.	Hasta el 30 % respecto de la pena aplicada.
Retardo	Equivalente al costo fraccionado por minuto del precio unitario del turno con retardo, con un máximo de 15 minutos posterior a su horario de entrada. Al minuto 16 posterior a su horario de entrada se considerará inasistencia.	Hasta el 30 % respecto de la pena aplicada.

2. Requisitos que deberán cubrir las personas interesadas.

Las personas licitantes interesadas en prestar los servicios deberán presentar cartas, escritos, documentos, y permisos que a continuación se señalan:

2.1 Cartas Compromiso

2.1.1 Presentar Carta Compromiso en la que manifieste que, en caso de resultar adjudicada, dentro de los primeros cinco días hábiles de iniciado el servicio, presentará el Certificado Médico avalado por médico autorizado, suscrito o emitido por institución pública o privada en hoja membretada que contenga: Nombre del médico tratante, Cédula Profesional, cargo, firma y sello de la Institución o Empresa, (con antigüedad no mayor a 6 meses), en la que se indique:

- Edad, estatura e índice de masa corporal de acuerdo con las políticas de contratación del prestador de servicios.
- Que el personal de seguridad que proporcionará el servicio cuenta con buena salud y condición física, así mismo que es apto para desempeñar dicho servicio, con antigüedad no mayor a 6 meses.

Se podrá presentar certificado médico individual o una relación por la totalidad de los elementos, con las características antes descritas y avalada por institución pública o privada, que contenga de igual forma: nombre, cargo, firma y cédula del médico tratante, sello de la Institución o Empresa y en hoja membretada.

2.1.2 Presentar carta compromiso en la que manifieste que, en caso de resultar adjudicada, dentro de los primeros cinco días hábiles de iniciado el servicio, entregará la relación mediante la cual se acredite la escolaridad del personal que estará a cargo de la prestación del servicio, con nivel mínimo de secundaria. (con copia de cada uno de ellos).

2.1.3 Presentar carta compromiso en la que manifieste que, en caso de resultar adjudicada, durante la vigencia del contrato, realizará por lo menos una vez al año prácticas generales de reacción ante una amenaza más factible de presentarse en el área donde presten los servicios, con base a su Evaluación de Riesgos y Planes de Reacción presentando Informe escrito y gráfico a quien administre el contrato, siete días hábiles después de llevarse a cabo el evento, en razón de sus protocolos y estándares.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. LPN/SCJN/DGRM/009/2024
SERVICIO DE PROTECCIÓN Y VIGILANCIA,
EN LOS INMUEBLES DE LAS CASAS DE LA CULTURA JURÍDICA.

2.1.4 Presentar carta compromiso en la que manifieste que, en caso de resultar adjudicada, durante la vigencia del contrato, la persona adjudicada informará al administrador del contrato durante la segunda semana de cada mes, el estatus de las autorizaciones para prestar servicios de Seguridad Privada y/o revalidación correspondiente, donde se establezca que no hay impedimento para la continuidad del servicio. (las cuales tendrán que presentar carta bajo protesta de decir verdad), en la modalidad requerida (Seguridad privada en los bienes) Federal y Estatal.

2.1.5 Deberá presentar carta compromiso en la que manifieste que, en caso de resultar adjudicada, dentro de los primeros cinco días hábiles de iniciado el servicio, presentará los formatos DC-3 "Constancias de competencia o habilidades laborales", expedidas por las personas capacitadoras registradas ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

2.2 Documentación.

2.2.1 Presentar copias de dos contratos con servicios en las Entidades Federativas donde participa, concluidos o vigentes, celebrados durante los tres últimos años (2022, 2023 y 2024) al momento de presentar la cotización.

2.2.2 Para acreditar el cumplimiento de contratos para cada Estado donde participa, presentar por lo menos 1 carta de cumplimiento por entidad federativa o de satisfacción del servicio prestado o de liberación de garantías.

2.2.3 Presentar constancia DC-5 de por lo menos una persona capacitadora con registro ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

2.2.4 Presentar relación en la que indique que cuenta con la red de comunicaciones y equipos de radio necesarios, considerando que, en cada instalación y puesto de vigilancia de la partida en la que participa, existirá un radio portátil o equipo celular enlazado a su base de control, así como un radio por cada elemento en turno asegurando la comunicación interna en el inmueble con su escalón superior en caso de apoyos y/o casos fortuitos.

2.2.5 Demostrar su *capacidad operativa* del servicio que ofrece, mediante un escrito donde comunique la manera en que logrará concretar los objetivos de que se trate para cumplir en tiempo y forma con los requerimientos de la SCJN, debiendo anexar a dicho escrito, el número de elementos en activo.

2.2.6 Presentar escrito en el que manifieste que los radios portátiles, equipo de seguridad y uniformes se encuentran en buenas condiciones, reuniendo los estándares de calidad óptimos para el servicio, presentables, funcionales y útiles, anexando fotografías de los mismos.

2.2.7 Presentar escrito bajo protesta de decir verdad que cuenta con oficinas en cada una de las Entidades Federativas en las que se prestará el servicio, haciendo referencia al domicilio de cada una de ellas. (con copia de documento que lo acredite como tal)



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. LPN/SCJN/DGRM/009/2024
SERVICIO DE PROTECCIÓN Y VIGILANCIA,
EN LOS INMUEBLES DE LAS CASAS DE LA CULTURA JURÍDICA.

2.2.8 Presentar carta compromiso en la que manifieste, que durante la vigencia del contrato informará al administrador del contrato durante la segunda semana de cada mes, el estatus de las autorizaciones para prestar servicios de Seguridad Privada y/o Revalidación correspondiente en la modalidad requerida (Seguridad privada en los bienes) Federal y Estatal. En el supuesto de tratarse de una dependencia o ente público, deberá señalar las disposiciones jurídicas que lo faculten para prestar servicios de seguridad/protección a otras instituciones públicas.

2.2.9 Presentar inscripción ante el Registro de Prestadoras de Servicios Especializadas u Obras Especializadas (REPSE), de conformidad con el artículo 15 de la Ley Federal del Trabajo.

3. Funciones a realizar.

Los elementos deben cumplir con lo siguiente:

- Salvaguardar la integridad de personas funcionarias, empleadas, visitantes, instalaciones, bienes en general y documentación de la SCJN.
- Apoyar a las Casas de la Cultura Jurídica, en el desarrollo de acciones de protección civil y evacuar el inmueble en caso necesario y participar en simulacros.
- El personal se ubicará en los accesos de los inmuebles y en los lugares estratégicos del inmueble, conforme a las indicaciones de los titulares de las Casas de la Cultura Jurídica.
- Apoyar a las Casas de la Cultura Jurídica en tareas propias del área, cuyo fin sea la salvaguarda y seguridad de la integridad de personas funcionarias, empleadas, visitantes, instalaciones, bienes en general y documentación de la SCJN.
- Por necesidades del servicio los elementos deberán prestar apoyo en cualquier ubicación dentro de las instalaciones las 24 horas del día, respetando las funciones para las que fueron contratados.
- El personal de la persona adjudicada deberá realizar rondines generales durante el día y la noche, en el inmueble, participando en los diversos dispositivos de seguridad que se lleven a cabo.
- El elemento encargado del turno deberá emitir reporte verbal y escrito de lo sucedido dentro de su horario de labores.
- Los elementos designados para el cumplimiento del objeto del servicio, deberá atender y respetar estrictamente las medidas sanitarias implementadas por el Alto Tribunal.
- Verificar que el equipo de cargo se encuentre en perfecto estado de funcionamiento para llevar a cabo su servicio, reportando cualquier daño o desperfecto al encargado del servicio para su inmediata reparación o sustitución.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. LPN/SCJN/DGRM/009/2024
SERVICIO DE PROTECCIÓN Y VIGILANCIA,
EN LOS INMUEBLES DE LAS CASAS DE LA CULTURA JURÍDICA.

- Inspección ocular del área de responsabilidad, informando oportunamente toda la anomalía, novedades y consignas con que reciben el mismo, informando al momento su inmediato superior y a su relevo, al término del turno.
- Realizar las acciones pertinentes para impedir en lo posible la comisión de actos posiblemente constitutivos de delito.
- Durante su servicio portar en todo momento el vestuario (uniforme) y credencial que lo identifique como personal de seguridad del prestador del servicio.
- Poner inmediatamente a disposición de la autoridad competente, a las personas que hubiere detenido en flagrancia por la comisión de un delito, así como los instrumentos y pruebas de que tuviera conocimiento.

Distribución del personal en el inmueble de la Casa de la Cultura Jurídica.

Se deberá considerar que en cada servicio se requiere un guardia como encargado de turno, que por la responsabilidad deberá tener un rango o jerarquía superior y estar capacitado para desarrollar dichas responsabilidades y funciones.

Inmueble	Número total de elementos	Elementos en turno de 24 horas	Elementos en turno diurno de 12 horas	Horarios
CCJ en Cancún	5	4 en dos turnos de lunes a domingo	1 de lunes a sábado	24 horas: 07:00 AM a 07:00 AM. 12 horas: 07:00 AM a 19:00 PM.
CCJ en Chetumal	5	4 en dos turnos de lunes a domingo	1 de lunes a sábado	24 horas: 07:00 AM a 07:00 AM. 12 horas: 07:00 AM a 19:00 PM.
CCJ en Ciudad Juárez	5	4 en dos turnos de lunes a domingo	1 de lunes a sábado	24 horas: 07:00 AM a 07:00 AM. 12 horas: 07:00 AM a 19:00 PM.
CCJ en Colima	5	4 en dos turnos de lunes a domingo	1 de lunes a sábado	24 horas: 08:00 AM a 08:00 AM. 12 horas: 08:00 AM a 20:00 PM
CCJ en Culiacán	6	6 en dos turnos de lunes a domingo		24 horas: 08:00 AM a 08:00 AM.
CCJ en Mazatlán	5	4 en dos turnos de lunes a domingo	1 de lunes a sábado	24 horas: 07:00 AM a 07:00 AM. 12 horas: 07:00 AM a 19:00 PM.
CCJ en Mérida	5	4 en dos turnos de lunes a domingo	1 de lunes a sábado	24 horas: 08:30 AM a 08:30 AM. 12 horas: 08:30 AM a 20:30 PM.
CCJ en Monterrey	5	4 en dos turnos de lunes a domingo	1 de lunes a sábado	24 horas: 07:00 AM a 07:00 AM. 12 horas: 07:00 AM a 19:00 PM.
CCJ en Puebla	5	4 en dos turnos de lunes a domingo	1 de lunes a sábado	24 horas: 08:00 AM a 08:00 AM. 12 horas: 07:00 AM a 19:00 PM.
CCJ en San Luis Potosí	5	4 en dos turnos de lunes a domingo	1 de lunes a sábado	24 horas: 07:00 AM a 07:00 AM. 12 horas: 07:00 AM a 19:00 PM.
CCJ en Tepic	5	4 en dos turnos de lunes a domingo	1 de lunes a sábado	24 horas: 07:00 AM a 07:00 AM. 12 horas: 07:00 AM a 19:00 PM.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. LPN/SCJN/DGRM/009/2024
SERVICIO DE PROTECCIÓN Y VIGILANCIA,
EN LOS INMUEBLES DE LAS CASAS DE LA CULTURA JURÍDICA.

Inmueble	Número total de elementos	Elementos en turno de 24 horas	Elementos en turno diurno de 12 horas	Horarios
CCJ en Veracruz	6	4 en dos turnos de lunes a domingo	2 de lunes a viernes	24 horas: 07:00 AM a 07:00 AM. 12 horas: 07:00 AM a 19:00 PM.
CCJ en Xalapa	5	4 en dos turnos de lunes a domingo	1 de lunes a sábado	24 horas: 08:00 AM a 08:00 AM. 12 horas: 08:00 AM a 20:00 PM.

Equipo que deberá portar cada elemento

Cantidad	Descripción
1 por elemento en turno	Radios de comunicación operando en buenas condiciones
	Lámpara operando en buenas condiciones
1 por elemento	Impermeable
	Silbato
	Tolete o (PR 24)

4. Listado de direcciones

No.	Sede	Dirección
1	Cancún	Calle Huachinango No. 26, Mz. 22, Sm. 3, Lts. C1, C2 y C7, Colonia Centro, C.P. 77500, Benito Juárez, Quintana Roo.
2	Chetumal	Av. Isla Cancún esquina con calle Nápoles, No. 414 y 416, Colonia Benito Juárez, Othon P. Blanco, C.P. 77037.
3	Ciudad Juárez	Av. de la Raza 4400 y 4450, Colonia Los Nogales, C.P. 32350, Ciudad Juárez, Chihuahua.
4	Colima	Calle Miguel Hidalgo No. 158, 164 y 170, Col. Centro, C.P. 28000, Colima, Colima.
5	Culiacán	Av. Dr. Baltazar Izaguirre No. 147 Oriente, Colonia Chapultepec, C.P. 80040, Culiacán, Sinaloa.
6	Mazatlán	Mariano Escobedo No. 610, 612, 614 y 616, Colonia Centro C.P. 82000, Mazatlán, Sinaloa.
7	Mérida	Calle 59 No. 454 y 458 entre calles 52 y 54, Colonia Centro, C.P. 97000, Mérida, Yucatán.
8	Monterrey	Zaragoza No. 244 Nte, Monterrey, Nuevo León. Centro de Monterrey, C.P.64000
9	Puebla	Calzada de los Fuertes 24, Colonia Rincón del Bosque, C.P. 72290, Puebla, Puebla.
10	San Luis Potosí	Av. Venustiano Carranza 1830, Colonia Del Valle, San Luis Potosí, S.L.P., C.P. 78200.
11	Tepic	Durango No. 42 Colonia Centro, C.P. 63000, Tepic, Nayarit.
12	Veracruz	Emparan No. 305, entre Av. 5 de Mayo y Av. Francisco I. Madero, Colonia Centro, C.P. 91700, Veracruz, Veracruz.
13	Xalapa	Av. Lázaro Cárdenas No. 2901, Colonia Independencia, C.P. 91016 Xalapa-Enríquez, Veracruz.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. LPN/SCJN/DGRM/009/2024
SERVICIO DE PROTECCIÓN Y VIGILANCIA,
EN LOS INMUEBLES DE LAS CASAS DE LA CULTURA JURÍDICA.**

ANEXO 2b

**CUMPLIMIENTO DE NORMAS
(Personas morales) (En papel membretado de la persona participante)**

FECHA: _____

DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES
DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
PRESENTE

(Nombre de la persona representante legal de la empresa participante) actuando a nombre y representación de (Nombre de la empresa participante), por medio de la presente manifiesto bajo protesta de decir verdad y apercibido en las penas en que incurrir los que declaran falsamente ante autoridad distinta a la judicial que mi representada cumple con las Normas Nacionales e Internacionales respecto de la contratación del _____, conforme lo establece la Ley de Infraestructura de la Calidad y demás disposiciones aplicables, según se indica a continuación:

- I. Normas Nacionales
- II. Normas Internacionales

ATENTAMENTE

Nombre de la empresa participante
Nombre y firma de la persona representante legal de la persona moral

**CUMPLIMIENTO DE NORMAS
(Personas físicas) (En papel membretado de la persona participante)**

FECHA: _____

DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES
DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
PRESENTE

(Nombre de la persona física), por mi propio derecho, por medio de la presente manifiesto bajo protesta de decir verdad y apercibido en las penas en que incurrir los que declaran falsamente ante autoridad distinta a la judicial que cumplo con las Normas Nacionales e Internacionales respecto de la contratación del _____, conforme lo establece la Ley de Infraestructura de la Calidad y demás disposiciones aplicables, según se indica a continuación:

- I. Normas Nacionales
- II. Normas Internacionales

ATENTAMENTE

Nombre y firma de la persona participante
(Persona física)



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. LPN/SCJN/DGRM/009/2024
SERVICIO DE PROTECCIÓN Y VIGILANCIA,
EN LOS INMUEBLES DE LAS CASAS DE LA CULTURA JURÍDICA.**

ANEXO 3

**FORMATO DE PROPUESTA ECONÓMICA
(En papel membretado de la persona participante)**

FECHA: _____

DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES
DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
PRESENTE

Partida	Descripción	Cantidad de elementos	Turnos	Unidad	Cantidad	Precio unitario mensual por elemento	Subtotal mensual por el total de elementos	Subtotal por partida	I.V.A.	Total
1	Casa de la Cultura Jurídica en Cancún	4	Elementos en dos turnos de 24 x 24 horas de lunes a domingo.	Mes	11					
		1	Elemento en turno diurno de 12 horas de lunes a sábado.	Mes	11					
2	Casa de la Cultura Jurídica en Chetumal	4	Elementos en dos turnos de 24 x 24 horas de lunes a domingo.	Mes	11					
		1	Elemento en turno diurno de 12 horas de lunes a sábado.	Mes	11					
3	Casa de la Cultura Jurídica en Cd. Juárez	4	Elementos en dos turnos de 24 x 24 horas de lunes a domingo.	Mes	11					
		1	Elemento en turno diurno 12 horas de lunes a sábado.	Mes	11					
4	Casa de la Cultura Jurídica en Colima	4	Elementos en dos turnos de 24 x 24 horas de lunes a domingo.	Mes	11					
		1	Elemento en turno diurno de 12 horas de lunes a sábado.	Mes	11					
5	Casa de la Cultura Jurídica en Culiacán	6	Elementos en dos turnos de 24 x 24 horas de lunes a domingo.	Mes	11					
6	Casa de la Cultura Jurídica en Mazatlán	4	Elementos en dos turnos de 24 x 24 horas de lunes a domingo.	Mes	11					
		1	Elemento en turno diurno de 12 horas de lunes a sábado.	Mes	11					
7	Casa de la Cultura Jurídica en Mérida	4	Elementos en dos turnos de 24 x 24 horas de lunes a domingo.	Mes	11					
		1	Elemento en turno diurno de 12 horas de lunes a sábado.	Mes	11					
8	Casa de la Cultura Jurídica en Monterrey	4	Elementos en dos turnos de 24 x 24 horas de lunes a domingo.	Mes	11					
		1	Elemento en turno diurno de 12 horas de lunes a sábado.	Mes	11					
9	Casa de la Cultura Jurídica en Puebla	4	Elementos en dos turnos de 24 x 24 horas de lunes a domingo.	Mes	11					
		1	Elemento en turno diurno de 12 horas de lunes a sábado.	Mes	11					



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. LPN/SCJN/DGRM/009/2024
SERVICIO DE PROTECCIÓN Y VIGILANCIA,
EN LOS INMUEBLES DE LAS CASAS DE LA CULTURA JURÍDICA.**

Partida	Descripción	Cantidad de elementos	Turnos	Unidad	Cantidad	Precio unitario mensual por elemento	Subtotal mensual por el total de elementos	Subtotal por partida	I.V.A.	Total
10	Casa de la Cultura Jurídica en San Luis Potosí	4	Elementos en dos turnos de 24 x 24 horas de lunes a domingo.	Mes	11					
		1	Elemento en turno diurno de 12 horas de lunes a sábado.	Mes	11					
11	Casa de la Cultura Jurídica en Tepic	4	Elementos en dos turnos de 24 x 24 horas de lunes a domingo.	Mes	11					
		1	Elemento en turno diurno de 12 horas de lunes a sábado.	Mes	11					
12	Casa de la Cultura Jurídica en Veracruz	4	Elementos en dos turnos de 24x24 horas de lunes a domingo.	Mes	11					
		2	Elementos en turnos diurnos de 12 horas de lunes a viernes.	Mes	11					
13	Casa de la Cultura Jurídica en Xalapa	4	Elementos en dos turnos de 24 x 24 horas de lunes a domingo.	Mes	11					
		1	Elemento en turno diurno de 12 horas de lunes a sábado.	Mes	11					
Subtotal										
I.V.A.										
Total										

*Partida 24: El número de elementos entre ambos inmuebles (Allende e Hidalgo) pueden variar conforme a las necesidades de operación, sin que exceda el total de seis elementos.

Importe total global máximo en letra: _____.

Incluir detalladamente en su propuesta, los conceptos del inciso a) al inciso g):

a) Periodo de ejecución de los servicios:

Del 1° de febrero de 2025 al 31 de diciembre de 2025.

b) Lugar de prestación de los servicios:

En los inmuebles que se precisan en el numeral 4 "Listado de direcciones", del **Anexo 2a**.

c) Forma de pago:

Mediante transferencia bancaria, de conformidad con los datos que sean proporcionados, en moneda nacional, en mensualidades vencidas, a los 15 días hábiles posteriores a la presentación del Comprobante Fiscal Digital (CFDI) generado por Internet y autorizado, acompañado del documento que acredite la recepción de los servicios a entera satisfacción de este Alto Tribunal.

Los importes correspondientes al ejercicio fiscal 2025, estarán sujetos a que este Alto Tribunal cuente con los recursos presupuestales destinados para tales efectos, de conformidad con lo establecido en los artículos 39, fracción III, del Acuerdo General de Administración XIV/2019; 35 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, sin que la falta de éstos origine responsabilidad para la Suprema Corte de Justicia de la Nación.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. LPN/SCJN/DGRM/009/2024
SERVICIO DE PROTECCIÓN Y VIGILANCIA,
EN LOS INMUEBLES DE LAS CASAS DE LA CULTURA JURÍDICA.**

En términos de los Artículos 159 y 177 del Acuerdo General de Administración XIV/2019, en ningún caso procederán pagos por concepto de servicios no recibidos a entera satisfacción.

d) Vigencia de la propuesta:

Las propuestas permanecerán vigentes por un plazo no menor de 60 días hábiles siguientes de la fecha de entrega de éstas.

e) Nombre y firma de la persona licitante o quien funja como su representante legal.

f) Los precios se mantendrán firmes hasta el cumplimiento total del contrato.

g) Los impuestos y derechos que se causen con motivo de la contratación serán pagados por la persona adjudicada, salvo los que por disposición legal deba cubrir la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Se deberá adjuntar como parte de su propuesta económica, las constancias solicitadas en el numeral 10.4 de las bases. Cuando se acuda al procedimiento en participación conjunta, todas las personas deberán presentar los documentos en los que consten la opinión positiva. La documentación presentada deberá considerar, en su caso, las modificaciones efectuadas en la junta de aclaraciones.

Razón Social _____

R.F.C. _____

Domicilio _____

Nombre y firma del participante o su representante o apoderado legal _____

Domicilio para firma del contrato respectivo: Señalar en su propuesta que, en caso de resultar adjudicado, el representante legal deberá presentarse a firmar el instrumento contractual respectivo, en la Dirección General de Recursos Materiales, con dirección en calle Bolívar 30, cuarto piso, colonia Centro de la Ciudad de México, código postal 06000, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, previa cita.

En caso de personas morales, se deberá remitir al correo: propublicosdgrm@mail.scjn.gob.mx, la Carta de Manifestación de persona(s) beneficiaria(s) final(es) conforme al formato que forma parte de las presentes bases como Anexo 5, requisito obligatorio para agendar la cita para proceder a la formalización del instrumento contractual.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. LPN/SCJN/DGRM/009/2024
SERVICIO DE PROTECCIÓN Y VIGILANCIA,
EN LOS INMUEBLES DE LAS CASAS DE LA CULTURA JURÍDICA.

***CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN Y VIGILANCIA, EN LOS INMUEBLES DE LAS CASAS DE LA CULTURA JURÍDICA, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LO SUCESIVO LA “SUPREMA CORTE”, REPRESENTADA POR [], EN SU CARÁCTER DE [] Y, POR LA OTRA, [], [EN PARTICIPACIÓN CONJUNTA CON [], REPRESENTADA[S] EN ESTE ACTO POR [], Y POR [], SEÑALANDO AL [] COMO REPRESENTANTE COMÚN, EMPRESAS QUE EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ EN LO SUCESIVO EL “PRESTADOR DE SERVICIOS”, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES IDENTIFICARÁ COMO “LAS PARTES”, DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:**

DECLARACIONES

I. LA “SUPREMA CORTE” DECLARA POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE QUE:

I.1. Es uno de los órganos depositarios del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo dispuesto en los artículos 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1°, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

I.2. Requiere contratar el servicio de protección y vigilancia, en los inmuebles de las _____.

I.3. El Comité de Adquisiciones y Servicios, Obras y Desincorporaciones, en su primera/segunda/tercera/cuarta/otra sesión [], celebrada el [], autorizó el fallo de la licitación pública nacional **LPN/SCJN/DGRM/009/2024**, adjudicando al “Prestador de Servicios” la presente contratación/la/s partida/s..., con fundamento en el/los artículo/s [], fracción/fracciones [], del Acuerdo General de Administración XIV/2019, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de siete de noviembre de dos mil diecinueve, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en lo sucesivo “Acuerdo General de Administración XIV/2019”.

I.4 La suficiencia presupuestal se encuentra contemplada en el Programa Anual de Necesidades 2025 para cubrir las erogaciones provenientes del presente contrato y se encuentra disponible en la partida presupuestaria [], denominada [“ ”], de la Unidad Responsable [“ ”], del presupuesto autorizado para el ejercicio 2025.

Los importes correspondientes al ejercicio fiscal 2025, estarán sujetos a que este Alto Tribunal cuente con los recursos presupuestales destinados para tales efectos, de conformidad con lo establecido en los artículos 39, fracción III, del Acuerdo General de Administración XIV/2019; 35 de la Ley Federal de



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. LPN/SCJN/DGRM/009/2024
SERVICIO DE PROTECCIÓN Y VIGILANCIA,
EN LOS INMUEBLES DE LAS CASAS DE LA CULTURA JURÍDICA.**

Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, sin que la falta de éstos origine responsabilidad para la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

I.5. El/La [], en su carácter de [] de la “Suprema Corte”, está *facultado/a* para suscribir el presente contrato, según lo dispuesto en el artículo [], *fracción* [] del *Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación*, y el artículo [], del “Acuerdo General de Administración XIV/2019”.

I.6. Cuenta con la clave de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes **SCJ9502046P5** expedida a nombre de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el Servicio de Administración Tributaria.

I.7. Para todo lo relacionado con el presente contrato señala como su domicilio el ubicado en avenida José María Pino Suárez, número 2, colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06060, Ciudad de México.

II. EL “PRESTADOR DE SERVICIOS”/ LOS “PRESTADORES DE SERVICIOS”, POR CONDUCTO DE SU APODERADO/A [], DECLARA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE:

[DENOMINACIÓN DE LA EMPRESA] (Empresa “A”)

II.1. Es una sociedad mercantil, legalmente constituida y registrada conforme las leyes mexicanas, en términos del testimonio notarial [] del [], pasado ante la fe del/de la licenciado/a [], Notario/a Público/a [] de/del/de la estado/ciudad; y está debidamente inscrita en el Registro [], en el folio mercantil [] del [].

II.2. El/La señor/a [], en su carácter de apoderado general/especial/administrador único de la empresa [], cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente contrato, en términos del [], otorgado mediante testimonio notarial [] del [], pasado ante la fe del/de la licenciado/a, Notario/a Público/a [] de/del/de la estado/ciudad; las cuales, a la fecha, no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna. Es una persona física que cuenta con la capacidad de ejercicio para actuar en el presente contrato.

II.3. Cuenta con la clave de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes [], expedida por el Servicio de Administración Tributaria, según cédula de identificación fiscal que exhibe.

II.4. Tiene como domicilio el ubicado en calle/avenida [], número [], colonia [], alcaldía [], código postal [], [].

[DENOMINACIÓN DE LA EMPRESA] (Empresa “B”)



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. LPN/SCJN/DGRM/009/2024
SERVICIO DE PROTECCIÓN Y VIGILANCIA,
EN LOS INMUEBLES DE LAS CASAS DE LA CULTURA JURÍDICA.**

II.5. *Es una sociedad mercantil, legalmente constituida y registrada conforme las leyes mexicanas, en términos del testimonio notarial [] del [], pasado ante la fe del/de la licenciado/a [], Notario/a Público/a [] de/del/de la estado/ciudad; y está debidamente inscrita en el Registro [], en el folio mercantil [] del [].*

II.6. *El/La señor/a [], en su carácter de apoderado general/especial/administrador único de la empresa [], cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente contrato, en términos del poder otorgado mediante testimonio notarial [] del [], pasado ante la fe del/de la licenciado/a, Notario/a Público/a [] de/del/de la estado/ciudad; las cuales, a la fecha, no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna.*

II.7. *Cuenta con la clave de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes [], expedida por el Servicio de Administración Tributaria, según cédula de identificación fiscal que exhibe.*

II.8. *Tiene como domicilio para todo lo relacionado con el presente contrato el ubicado en calle/avenida [], número [], colonia [], alcaldía [], código postal [], [].*

III. “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE COMÚN, MANIFIESTA QUE:

III.1. *El [] de [] del año [] las empresas [] y [] celebraron un convenio de participación conjunta, cuyas obligaciones deberán cumplirse solidariamente en términos del mismo, por lo que la “Suprema Corte” reconoce el convenio para efectos del presente instrumento jurídico, documento que forma parte integrante del presente contrato como “Anexo Uno”.*

III.2. *Acepta que la presente relación contractual se regirá por las disposiciones del “Acuerdo General de Administración XIV/2019”.*

III.3. *A la fecha de la adjudicación de la presente contratación, no se encuentra en ninguno de los supuestos previstos en los artículos 62, fracciones XV y XVI y 193 del “Acuerdo General de Administración XIV/2019”.*

III.4. *Conoce perfectamente las especificaciones técnicas y de operación de los servicios, objeto del presente contrato, y cuenta con los recursos o elementos, humanos, técnicos, administrativos, económicos y financieros, así como con la experiencia y todos los requisitos de ley, necesarios para entregarlos a entera a entera satisfacción de la “Suprema Corte”.*

III.5. *Designa como domicilio común para todo lo relacionado con el presente contrato el ubicado en calle/avenida [], número [], colonia [], alcaldía [], código postal [], [].*



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. LPN/SCJN/DGRM/009/2024
SERVICIO DE PROTECCIÓN Y VIGILANCIA,
EN LOS INMUEBLES DE LAS CASAS DE LA CULTURA JURÍDICA.

Asimismo, manifiesta que comunicará a este Alto Tribunal, por medio de escrito original firmado por el representante en común cualquier cambio de domicilio que realice.

III.6. *Para recibir los pagos en moneda nacional, derivados del presente contrato, señala la cuenta [], de la institución de banca múltiple [], plaza [], sucursal [], con CLABE interbancaria [].*

La cuenta bancaria señalada en la presente declaración podrá sustituirse mediante escrito original firmado por el representante común del “Prestador de Servicios”.

IV. “LAS PARTES” DECLARAN RESPECTIVAMENTE POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES QUE:

IV.1. Se reconocen mutuamente la personalidad y capacidad jurídica con la que comparecen para la celebración del presente instrumento contractual, sin mediar vicio del consentimiento y manifiestan que todas las comunicaciones que se realicen entre ellas se dirigirán a los domicilios indicados en las declaraciones I.7 y III.5 de este instrumento contractual.

IV.2. Conocen el alcance y contenido de este contrato, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.

El objeto del presente contrato consiste en la prestación del servicio de protección y vigilancia, en los inmuebles de las Casas de la Cultura Jurídica _____, que la “Suprema Corte” contrata, y el “Prestador de Servicios” presta, conforme lo siguiente:

Descripción general **

Partida	Descripción	Cantidad de elementos	Turnos	Unidad	Cantidad	Precio unitario mensual por elemento	Subtotal mensual por el total de elementos	Subtotal por partida	I.V.A.	Total
1	Casa de la Cultura Jurídica en Cancún	4	Elementos en dos turnos de 24 x 24 horas de lunes a domingo.	Mes	11					
		1	Elemento en turno diurno de 12 horas de lunes a sábado.	Mes	11					
2	Casa de la Cultura Jurídica en Chetumal	4	Elementos en dos turnos de 24 x 24 horas de lunes a domingo.	Mes	11					
		1	Elemento en turno diurno de 12 horas de lunes a sábado.	Mes	11					



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. LPN/SCJN/DGRM/009/2024
SERVICIO DE PROTECCIÓN Y VIGILANCIA,
EN LOS INMUEBLES DE LAS CASAS DE LA CULTURA JURÍDICA.

Partida	Descripción	Cantidad de elementos	Turnos	Unidad	Cantidad	Precio unitario mensual por elemento	Subtotal mensual por el total de elementos	Subtotal por partida	I.V.A.	Total
3	Casa de la Cultura Jurídica en Cd. Juárez	4	Elementos en dos turnos de 24 x 24 horas de lunes a domingo.	Mes	11					
		1	Elemento en turno diurno 12 horas de lunes a sábado.	Mes	11					
4	Casa de la Cultura Jurídica en Colima	4	Elementos en dos turnos de 24 x 24 horas de lunes a domingo.	Mes	11					
		1	Elemento en turno diurno de 12 horas de lunes a sábado.	Mes	11					
5	Casa de la Cultura Jurídica en Culiacán	6	Elementos en dos turnos de 24 x 24 horas de lunes a domingo.	Mes	11					
6	Casa de la Cultura Jurídica en Mazatlán	4	Elementos en dos turnos de 24 x 24 horas de lunes a domingo.	Mes	11					
		1	Elemento en turno diurno de 12 horas de lunes a sábado.	Mes	11					
7	Casa de la Cultura Jurídica en Mérida	4	Elementos en dos turnos de 24 x 24 horas de lunes a domingo.	Mes	11					
		1	Elemento en turno diurno de 12 horas de lunes a sábado.	Mes	11					
8	Casa de la Cultura Jurídica en Monterrey	4	Elementos en dos turnos de 24 x 24 horas de lunes a domingo.	Mes	11					
		1	Elemento en turno diurno de 12 horas de lunes a sábado.	Mes	11					
9	Casa de la Cultura Jurídica en Puebla	4	Elementos en dos turnos de 24 x 24 horas de lunes a domingo.	Mes	11					
		1	Elemento en turno diurno de 12 horas de lunes a sábado.	Mes	11					
10	Casa de la Cultura Jurídica en San Luis Potosí	4	Elementos en dos turnos de 24 x 24 horas de lunes a domingo.	Mes	11					
		1	Elemento en turno diurno de 12 horas de lunes a sábado.	Mes	11					
11	Casa de la Cultura Jurídica en Tepic	4	Elementos en dos turnos de 24 x 24 horas de lunes a domingo.	Mes	11					
		1	Elemento en turno diurno de 12 horas de lunes a sábado.	Mes	11					
12	Casa de la Cultura Jurídica en Veracruz	4	Elementos en dos turnos de 24x24 horas de lunes a domingo.	Mes	11					
		2	Elementos en turnos diurnos de 12 horas de lunes a viernes.	Mes	11					
13	Casa de la Cultura Jurídica en Xalapa	4	Elementos en dos turnos de 24 x 24 horas de lunes a domingo.	Mes	11					
		1	Elemento en turno diurno de 12 horas de lunes a sábado.	Mes	11					
Subtotal										
I.V.A.										
Total										



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. LPN/SCJN/DGRM/009/2024
SERVICIO DE PROTECCIÓN Y VIGILANCIA,
EN LOS INMUEBLES DE LAS CASAS DE LA CULTURA JURÍDICA.

**Fuente de Información: Propuesta técnica económica presentada por el "Prestador de Servicios" el [].

El "Prestador de Servicios" prestará los servicios con toda probidad y honradez, debiendo hacer del conocimiento de la "Suprema Corte", la detección de necesidades que surjan y las previsiones y acciones que deban tomarse en materia de seguridad, en los inmuebles que se detallan:

Distribución del personal en el inmueble de la Casa de la Cultura Jurídica

Se deberá considerar que en cada servicio se requiere un guardia como encargado de turno, que por la responsabilidad deberá tener un rango o jerarquía superior y estar capacitado para desarrollar dichas responsabilidades y funciones.

Inmueble	Número total de elementos	Turno de 24 horas	Turno diurno de 12 horas	Horarios
CCJ en Cancún	5	4 en dos turnos de lunes a domingo	1 de lunes a sábado	24 horas: 07:00 AM a 07:00 AM. 12 horas: 07:00 AM a 19:00 PM.
CCJ en Chetumal	5	4 en dos turnos de lunes a domingo	1 de lunes a sábado	24 horas: 07:00 AM a 07:00 AM. 12 horas: 07:00 AM a 19:00 PM.
CCJ en Ciudad Juárez	5	4 en dos turnos de lunes a domingo	1 de lunes a sábado	24 horas: 07:00 AM a 07:00 AM. 12 horas: 07:00 AM a 19:00 PM.
CCJ en Colima	5	4 en dos turnos de lunes a domingo	1 de lunes a sábado	24 horas: 08:00 AM a 08:00 AM. 12 horas: 08:00 AM a 20:00 PM
CCJ en Culiacán	6	6 en dos turnos de lunes a domingo		24 horas: 08:00 AM a 08:00 AM.
CCJ en Mazatlán	5	4 en dos turnos de lunes a domingo	1 de lunes a sábado	24 horas: 07:00 AM a 07:00 AM. 12 horas: 07:00 AM a 19:00 PM.
CCJ en Mérida	5	4 en dos turnos de lunes a domingo	1 de lunes a sábado	24 horas: 08:30 AM a 08:30 AM. 12 horas: 08:30 AM a 20:30 PM.
CCJ en Monterrey	5	4 en dos turnos de lunes a domingo	1 de lunes a sábado	24 horas: 07:00 AM a 07:00 AM. 12 horas: 07:00 AM a 19:00 PM.
CCJ en Puebla	5	4 en dos turnos de lunes a domingo	1 de lunes a sábado	24 horas: 08:00 AM a 08:00 AM. 12 horas: 07:00 AM a 19:00 PM.
CCJ en San Luis Potosí	5	4 en dos turnos de lunes a domingo	1 de lunes a sábado	24 horas: 07:00 AM a 07:00 AM. 12 horas: 07:00 AM a 19:00 PM.
CCJ en Tepic	5	4 en dos turnos de lunes a domingo	1 de lunes a sábado	24 horas: 07:00 AM a 07:00 AM. 12 horas: 07:00 AM a 19:00 PM.
CCJ en Veracruz	6	4 en dos turnos de lunes a domingo	2 de lunes a viernes	24 horas: 07:00 AM a 07:00 AM. 12 horas: 07:00 AM a 19:00 PM.
CCJ en Xalapa	5	4 en dos turnos de lunes a domingo	1 de lunes a sábado	24 horas: 08:00 AM a 08:00 AM. 12 horas: 08:00 AM a 20:00 PM.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. LPN/SCJN/DGRM/009/2024
SERVICIO DE PROTECCIÓN Y VIGILANCIA,
EN LOS INMUEBLES DE LAS CASAS DE LA CULTURA JURÍDICA.**

Equipo que deberá portar cada elemento

Cantidad	Descripción
1 por elemento en turno	Radios de comunicación operando en buenas condiciones
	Lámpara operando en buenas condiciones
1 por elemento	Impermeable
	Silbato

El “Prestador de Servicios” deberá proporcionar el servicio con personal capacitado comprometiéndose a que sus elementos recibirán capacitación y adiestramiento relativo a sus funciones, sin afectar el servicio que prestan, por lo menos 2 veces al año, lo cual acreditarán con la documentación que corresponda.

El “Prestador de Servicios” deberá acreditar al menos dos supervisiones al día a su personal y reportar al “Administrador” del contrato o la persona que el “Administrador” del contrato designe, las incidencias, anomalías y correctivos disciplinarios del personal a su mando, con la finalidad de mantener el control a que están obligadas ambas partes.

Deberá asignar a una persona que funja como enlace y atienda cualquier llamada telefónica durante las 24 horas los siete días de la semana, atendiendo en el ámbito de su competencia cualquier incidencia.

En los inmuebles se deberá llevar un control calendarizado (bitácora) de las visitas de supervisión, en el que se deberá hacer las siguientes anotaciones:

- Nombre y cargo de quien realiza la supervisión
- Fecha y hora
- Nombre de los elementos que se encuentren de servicio
- Novedades y observaciones



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. LPN/SCJN/DGRM/009/2024
SERVICIO DE PROTECCIÓN Y VIGILANCIA,
EN LOS INMUEBLES DE LAS CASAS DE LA CULTURA JURÍDICA.**

Proporcionar las consignas básicas de operación de los elementos para el desempeño del servicio (horarios de entrada, presentación, vestuario, comportamiento, prohibiciones y sanciones).

Proporcionar durante la vigencia del Contrato, el vestuario (uniformes), así como equipo de protección personal para sus elementos, cuidando la buena imagen de su personal y por ende la de la institución a la que representa, tales como:

Equipo:

- 1 silbato
- 1 lámpara de mano
- 1 impermeable
- 1 tolete o PR-24

Se tendrá que comprobar con carta y/o formato de resguardo de entrega de los mismos elementos.

Uniforme cada seis meses:

- 2 camisolos
- 2 pantalones
- 2 tocados
- 1 forniture
- 1 chamarra
- 1 par de botas

Se tendrá que comprobar con carta y/o formato de resguardo de entrega de los mismos elementos.

Para el cuidado de la imagen del personal, deberá efectuar los cambios que sean necesarios de vestuario por desgaste.

Para la prestación de servicios, objeto del presente contrato, el "Prestador de Servicios" debe cumplir con las normas, disposiciones y ordenamientos que resulten aplicables.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. LPN/SCJN/DGRM/009/2024
SERVICIO DE PROTECCIÓN Y VIGILANCIA,
EN LOS INMUEBLES DE LAS CASAS DE LA CULTURA JURÍDICA.**

Respecto de cualquier característica, término o condición no especificados en esta cláusula, serán aplicables los contenidos en la propuesta técnica-económica, presentada por el “*Prestador de Servicios*” el [], (y) en el “*Requerimiento Técnico*” anexo a las bases de la licitación pública nacional **LPN/SCJN/DGRM/009/2024**, (en su caso, agregar:) [y en el acta de la Junta de Aclaraciones de [],]; documentos que forman parte integrante del presente contrato como “**Anexo Dos**”.

Para efectos del presente contrato, el “*Prestador de Servicios*” se compromete a *prestar el/los servicio/s*, objeto del presente contrato, y la “Suprema Corte” a efectuar su pago.

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO.

El monto del presente contrato es por \$[],[].[] (**pesos[]/100 moneda nacional**), más el 16 por ciento del Impuesto al Valor Agregado, equivalente a \$[],[].[] (**pesos[]/100 moneda nacional**), resultando un monto total de \$[],[].[] (**pesos []/100 moneda nacional**).

El monto pactado en la presente cláusula cubre el total *del/de los servicio/s*, objeto del presente instrumento contractual, por lo cual, la “Suprema Corte” no tiene obligación de cubrir monto adicional.

El “*Prestador de Servicios*” se obliga a respetar y mantener sin modificación los precios y condiciones de pago pactados en este contrato hasta su conclusión.

TERCERA. CONDICIÓN DE PRECIOS.

“Las Partes” convienen que los precios acordados en el presente contrato se mantendrán firmes hasta su total terminación.

CUARTA. FORMA DE PAGO.

La “Suprema Corte” pagará, al “*Prestador de Servicios*”, el monto indicado en la cláusula Segunda del presente instrumento contractual de la manera siguiente:



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. LPN/SCJN/DGRM/009/2024
SERVICIO DE PROTECCIÓN Y VIGILANCIA,
EN LOS INMUEBLES DE LAS CASAS DE LA CULTURA JURÍDICA.**

Los pagos del servicio se realizarán a mes vencido, y se realizarán a [] (designada por el “Prestador de Servicios”) a los 15 días hábiles a partir del día hábil siguiente de la presentación del Comprobante Fiscal Digital generado por Internet (CFDI) correspondiente, acompañado de la documentación que en líneas posteriores se indica, en la [] de la “Suprema Corte”, ubicada en [], en el siguiente horario: [] de [] a [] horas. No se realizará el pago del/de los Comprobante/s Fiscal/es Digital/es generado/s por Internet que *ampare/n los servicio/s* que no se hayan recibido en su totalidad y a entera satisfacción de la “Suprema Corte”.

El “Prestador de Servicios” designa a [] como la emisora del Comprobante Fiscal Digital (CFDI) correspondiente, la cual debe entregar la siguiente documentación:

A la Dirección General de Recursos Materiales de la “Suprema Corte”:

- I. Carta membretada en la que se indiquen sus datos bancarios (original):
 - a. Cuenta
 - b. Clave bancaria estandarizada a 18 posiciones (CLABE)
 - c. Banco
 - d. Sucursal
 - e. Beneficiario

Al “Administrador” del Contrato:

- II. Comprobante fiscal digital generado por Internet (CFDI) original a nombre de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con número de Registro Federal de Contribuyentes SCJ 950204 6P5, expedido por el Servicio de Administración Tributaria, que cumpla con los requisitos establecidos por la legislación fiscal vigente, con el Impuesto al Valor Agregado desglosado y con los datos señalados en las declaraciones I.6 y I.7 de este instrumento contractual.
- III. Anexar las validaciones del Servicio de Administración Tributaria.
- IV. Enviar los archivos “XML” a la dirección de correo electrónico [] del administrador del contrato, o a la que comunique por escrito la “Suprema Corte”.
- V. Anexar constancia de situación fiscal actualizada.

Los importes correspondientes al ejercicio fiscal 2025, estarán sujetos a que este Alto Tribunal cuente con los recursos presupuestales destinados para tales efectos, de conformidad con lo establecido en los artículos 39, fracción III, del Acuerdo General de Administración XIV/2019; 35 de la Ley Federal de



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. LPN/SCJN/DGRM/009/2024
SERVICIO DE PROTECCIÓN Y VIGILANCIA,
EN LOS INMUEBLES DE LAS CASAS DE LA CULTURA JURÍDICA.

Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, sin que la falta de éstos origine responsabilidad para la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Para la procedencia de los pagos, *el/los servicio/s deberán* haber sido recibidos a entera satisfacción de la “Suprema Corte”, con base en la validación técnica *del/de la “Administrador/a”* de este contrato, mediante el oficio emitido en ese sentido por éste. Asimismo, previo a emitir el primer pago se deberá haber recibido copia de la póliza de fianza de cumplimiento, validada por la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la “Suprema Corte”.

Los pagos que realice la “Suprema Corte” en favor del “Prestador de Servicios” solo podrán realizarse mediante transferencia electrónica en la cuenta bancaria señalada en la declaración III.6 de este instrumento contractual, la que podrá sustituirse mediante escrito original firmado por *el/la apoderado/a general, especial, el/la administrador/a único/a*, del “Prestador de Servicios”.

“Las Partes” convienen que la “Suprema Corte” podrá, en cualquier momento, retener los pagos que tenga pendientes de cubrir al “Prestador de Servicios”, en caso de que este último incumpla cualesquiera de las obligaciones pactadas en el presente instrumento contractual.

QUINTA. VIGENCIA DEL CONTRATO (LUGAR Y DURACIÓN DE LOS SERVICIOS).

El presente instrumento contractual tendrá una vigencia conforme lo siguiente:

Lugar de prestación de los servicios:

Sede	Dirección
Cancún	Calle Huachinango No. 26, Mz. 22, Sm. 3, Lts. C1, C2 y C7, Colonia Centro, C.P. 77500, Benito Juárez, Quintana Roo.
Chetumal	Av. Isla Cancún esquina con calle Nápoles, No. 414 y 416, Colonia Benito Juárez, Othon P. Blanco, C.P. 77037.
Ciudad Juárez	Av. de la Raza 4400 y 4450, Colonia Los Nogales, C.P. 32350, Ciudad Juárez, Chihuahua.
Colima	Calle Miguel Hidalgo No. 158, 164 y 170, Col. Centro, C.P. 28000, Colima, Colima.
Culiacán	Av. Dr. Baltazar Izaguirre No. 147 Oriente, Colonia Chapultepec, C.P. 80040, Culiacán, Sinaloa.
Mazatlán	Mariano Escobedo No. 610, 612, 614 y 616, Colonia Centro C.P. 82000, Mazatlán, Sinaloa.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. LPN/SCJN/DGRM/009/2024
SERVICIO DE PROTECCIÓN Y VIGILANCIA,
EN LOS INMUEBLES DE LAS CASAS DE LA CULTURA JURÍDICA.

Sede	Dirección
Mérida	Calle 59 No. 454 y 458 entre calles 52 y 54, Colonia Centro, C.P. 97000, Mérida, Yucatán.
Monterrey	Zaragoza No. 244 Nte, Monterrey, Nuevo León. Centro de Monterrey, C.P.64000
Puebla	Calzada de los Fuertes 24, Colonia Rincón del Bosque, C.P. 72290, Puebla, Puebla.
San Luis Potosí	Av. Venustiano Carranza 1830, Colonia Del Valle, San Luis Potosí, S.L.P., C.P. 78200.
Tepic	Durango No. 42 Colonia Centro, C.P. 63000, Tepic, Nayarit.
Veracruz	Emparan No. 305, entre Av. 5 de Mayo y Av. Francisco I. Madero, Colonia Centro, C.P. 91700, Veracruz, Veracruz.
Xalapa	Av. Lázaro Cárdenas No. 2901, Colonia Independencia, C.P. 91016 Xalapa-Enríquez, Veracruz.

Duración de los servicios:

La vigencia del servicio tendrá una duración conforme a lo siguiente:

La ejecución de los servicios será del 1° de febrero de 2025 al 31 de diciembre de 2025.

El plazo de entrega pactado en el presente contrato, únicamente podrá ser prorrogado por causas plenamente justificadas y por caso fortuito o fuerza mayor, previa presentación de la solicitud respectiva, antes del vencimiento del plazo de entrega, por parte del “*Prestador de Servicios*” y su aceptación por parte de la “Suprema Corte”.

En caso de que **la prestación de los servicios**, materia de este instrumento contractual, no sea posible por causas imputables a la “Suprema Corte”, esta se realizará en la fecha que por escrito le señale *el/la Administrador/a* del contrato al “*Prestador de Servicios*”.

SEXTA. IMPUESTOS.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. LPN/SCJN/DGRM/009/2024
SERVICIO DE PROTECCIÓN Y VIGILANCIA,
EN LOS INMUEBLES DE LAS CASAS DE LA CULTURA JURÍDICA.**

“Las Partes” convienen que cada una es exclusivamente responsable de dar cumplimiento, conforme la legislación aplicable, a sus respectivas obligaciones fiscales originadas con motivo de la celebración del presente contrato.

SÉPTIMA. PAGOS EN EXCESO.

Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el “*Prestador de Servicios*”, este deberá reintegrar las cantidades excedentes, más los intereses que se hayan generado, mismos que se calcularán conforme a una tasa que será igual a la establecida por el Código Fiscal de la Federación y la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal correspondiente a la fecha de pago, para el supuesto de prórroga en el pago de créditos fiscales.

Los cargos se calcularán sobre las cantidades recibidas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales, desde la fecha en la que se recibió el excedente hasta que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la “Suprema Corte”.

OCTAVA. PLIEGO DE CONSIGNAS.

La “Suprema Corte” deberá designar un espacio para el resguardo de los instrumentos y equipo de protección que los elementos utilizan para la prestación del servicio, así como para su aseo personal, además del sitio con las condiciones óptimas de seguridad para la guarda del equipo policial en su caso.

Para la prestación de los servicios contratados de seguridad y vigilancia, los elementos asignados por el “Prestador de Servicios” deberán:

- Para el cuidado de la imagen del personal, deberá efectuar los cambios que sean necesarios de vestuario por desgaste.
- Desarrollará sus trabajos técnico–operativos considerando las necesidades particulares de cada instalación o centro de trabajo, logrando un esquema de seguridad que integre la seguridad física y protección civil que existan en las instalaciones.
- Presentar los Procedimientos Sistemáticos de Operación (P.S.O.) bajo los que actuará rutinariamente.
- Cuando se detecten grupos que pongan en riesgo la integridad de su personal o instalación, deberá aplicar el P.S.O. elaborado para tal efecto, sin menoscabo de informar inmediatamente al Titular o Enlace del inmueble por parte de la Suprema Corte Justicia de la Nación.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. LPN/SCJN/DGRM/009/2024
SERVICIO DE PROTECCIÓN Y VIGILANCIA,
EN LOS INMUEBLES DE LAS CASAS DE LA CULTURA JURÍDICA.**

- Deberá coadyuvar a petición del administrador de contrato en las investigaciones internas de interés particular para localizar bienes muebles extraviados o sustraídos de las instalaciones en las que presta el servicio.
- Deberá prevenir, disuadir o reaccionar ante la presencia de conductas probablemente constitutivas de delito en las instalaciones de la Casa de la Cultura Jurídica bajo su resguardo, así como denunciar aquellos que sean de su competencia.
- En caso de que ocurra una vulneración de la seguridad, daños al inmueble, incidentes o accidentes durante la prestación del servicio, deberá informar de la manera más expedita al Titular o Enlace del inmueble por parte de la de la “Suprema Corte”.
- Vigilará que los accesos a las instalaciones de la Casa de la Cultura Jurídica se encuentren libres de obstáculos que entorpezcan las tareas de seguridad y vigilancia.
- Deberá aplicar los procedimientos de registro y revisión de personas que se establezcan en cada área de trabajo o instalación.
- Permitirá el acceso de visitantes siempre que cumplan los lineamientos particulares de cada centro de trabajo de la “Suprema Corte”.
- Será responsable directo del buen estado, presentación y funcionamiento de los bienes propiedad de la “Suprema Corte” que les sea asignado para el desempeño de sus servicios, debiendo firmar un resguardo por dichos bienes en cada instalación.
- Deberá llevar un libro de Parte de Novedades Operativas Diarias, el cual estará disponible para que el responsable designado por la “Suprema Corte” lo consulte.
- Impedirá el acceso de personas que aparentemente se encuentren bajo el flujo de alcohol o drogas o que por su comportamiento se advierta que se encuentra bajo el supuesto anterior y/o represente un riesgo para las personas y la instalación.
- De igual forma, deberán atender las tareas en materia de seguridad que se designen en las Áreas Usuarias donde presten sus servicios, mediante Consignas Particulares, previamente informadas.

El “Prestador de Servicios” se compromete a cubrir la ausencia de los elementos asignados, por motivo de vacaciones, enfermedades, licencias, o bien, cuando por cualquier otra causa no puedan asistir a prestar el servicio, por lo que el “Prestador de Servicios” designará a los relevos que fueren necesarios para ocupar cada puesto vacante, lo cual se efectuará en forma inmediata. En caso de que las



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. LPN/SCJN/DGRM/009/2024
SERVICIO DE PROTECCIÓN Y VIGILANCIA,
EN LOS INMUEBLES DE LAS CASAS DE LA CULTURA JURÍDICA.**

ausencias no se cubran para el turno contratado, se descontará la ausencia con la fórmula que se indica en la cláusula Décima Novena.

Ningún integrante podrá cubrir un turno por más de 24 horas continuas y el “Prestador de Servicios” tomará las medidas necesarias con su personal, para que no existan ausencias en la prestación de los servicios.

NOVENA. PROCESO DE RECEPCIÓN DE LOS SERVICIOS.

El proceso de recepción de *los servicios*, objeto del presente contrato, debe realizarse bajo la estricta responsabilidad del/de la “Administrador/a” de este contrato, de acuerdo con el procedimiento que este determine, en términos de lo pactado en el presente instrumento contractual y de conformidad con lo dispuesto por el “Acuerdo General de Administración XIV/2019” y en las bases de la licitación pública nacional **LPN/SCJN/DGRM/009/2024**.

DÉCIMA. RESTRICCIONES.

La “Suprema Corte” acepta expresamente que si el personal asignado al servicio es obligado a realizar funciones diferentes a las solicitadas dentro del anexo técnico, consignas y a las contratadas, contraviniendo lo dispuesto en la cláusula Octava, los daños y perjuicios que pudieran causarse serán responsabilidad exclusiva de la “Suprema Corte”.

“Las Partes” acuerdan que el personal de seguridad del “Prestador de Servicios” no podrá conducir vehículos propiedad de la “Suprema Corte”, excepto cuando ésta lo autorice expresamente por escrito, bajo su exclusiva responsabilidad.

DÉCIMA PRIMERA. SUPERVISIÓN.

“Las Partes” se obligan a llevar un control diario de asistencia del personal del “Prestador de Servicios” mismo que deberá validarse con la firma del supervisor del servicio del “Prestador de Servicios” y deberán ser firmadas y rubricadas por la o el titular de la Casa o por el enlace administrativo y el supervisor del servicio, dicho instrumento recibirá el nombre de “Conciliación de Turnos”, que será la base, junto con los rubros contemplados por la tabla inserta en la cláusula Primera del presente instrumento contractual, para emitir la facturación correspondiente.

Para tal efecto, la “Suprema Corte” a través del [los] “Administrador/a[es/as]” del contrato y áreas usuarias del servicio, desde la fecha de firma del presente instrumento contractual, deberán nombrar al personal que consideren necesario para supervisar el servicio proporcionado por los elementos del “Prestador de Servicios” y por escrito hacerlo del conocimiento de éste.

La “Suprema Corte” podrá inconformarse con el contenido de la “Conciliación de Turnos”, dentro de los cinco días hábiles posteriores al día de la incidencia que motive su inconformidad, a efecto de aclararla o corregirla conjuntamente con el “Prestador de Servicios”.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. LPN/SCJN/DGRM/009/2024
SERVICIO DE PROTECCIÓN Y VIGILANCIA,
EN LOS INMUEBLES DE LAS CASAS DE LA CULTURA JURÍDICA.**

DÉCIMA SEGUNDA. VIGENCIA DE LAS AUTORIZACIONES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

Durante la vigencia del contrato, el “Prestador de Servicios” informara al “Administrador” del contrato durante la segunda semana de cada mes, el estatus de las autorizaciones para prestar servicios de Seguridad Privada y/o Revalidación correspondiente, las cuales tendrán que presentar carta bajo protesta de decir verdad, en la modalidad requerida (seguridad privada en los bienes) *federal y/o estatal (si prestan el servicio en dos o más estados presentar los dos tipos de permisos, el estatal y el federal)*.

El “Prestador de Servicios” responderá de los daños y perjuicios que ocasione a la “Suprema Corte”, así como a terceras personas por inobservancia, dolo, falta de capacidad técnica, desconocimiento, negligencia o cualquier otra responsabilidad de su parte o del personal que utilice para la ejecución del contrato.

DÉCIMA TERCERA. LÍNEA DE MANDO Y CONTROL.

Es facultad exclusiva del “Prestador de Servicios” con base en la legislación aplicable, el imponer sanciones a sus elementos por las faltas que cometan en el desempeño de su servicio, por lo que la “Suprema Corte” deberá abstenerse de sancionar al personal del “Prestador de Servicios” que se le asigne, debiendo únicamente notificar al “Prestador de Servicios” los hechos que se le atribuyen a los elementos asignados, el cual informará a la “Suprema Corte” las medidas adoptadas en cada caso.

DÉCIMA CUARTA. ACCESO AL INTERIOR DE LOS INMUEBLES.

La “Suprema Corte” permitirá al “*Prestador de Servicios*” el acceso necesario a los lugares en donde deban prestarse los servicios, objeto de este contrato, así como en las ocasiones que la “Suprema Corte” lo solicite, reconociendo el “*Prestador de Servicios*” la existencia de los métodos de control y seguridad que tiene la “Suprema Corte”, incluyendo los relacionados con la prevención de riesgos sanitarios, y se compromete a acatarlos y respetarlos.

Para cumplir con el objeto de este contrato la “Suprema Corte” proporcionará durante la vigencia del mismo, sin costo alguno para el “Prestador de Servicios”, en los inmuebles que su ocupación y distribución sea viable, un lugar independiente dentro de sus instalaciones, para que allí se instale el puesto de mando y/o control que debe ocupar el personal que se destine para la prestación de los servicios. El “Prestador de Servicios” tendrá acceso a los sanitarios y otros servicios que determinen [el/la/los] “Administrador/a/es/as” del contrato.

DÉCIMA QUINTA. RESPONSABILIDAD CIVIL.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. LPN/SCJN/DGRM/009/2024
SERVICIO DE PROTECCIÓN Y VIGILANCIA,
EN LOS INMUEBLES DE LAS CASAS DE LA CULTURA JURÍDICA.

El “*Prestador de Servicios*” responderá por los daños que se causen a los bienes en posesión o en propiedad de la “Suprema Corte” con motivo de la entrega-recepción de los servicios objeto del presente contrato, o por defecto de estos, aun cuando no exista negligencia. La reparación del daño consistirá, a elección de la “Suprema Corte”, en el restablecimiento de la situación anterior, cuando ello sea posible, o en el pago de daños y perjuicios, con independencia de ejercer las acciones legales a que haya lugar.

DÉCIMA SEXTA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.

Para garantizar el fiel y exacto cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que el “*Prestador de Servicios*” asume con la celebración del presente contrato, así como para el pago de las penas estipuladas y posibles pagos en exceso con los intereses correspondientes, se obliga a otorgar fianza de compañía legalmente autorizada por el equivalente al 10 por ciento del importe neto del instrumento contractual, sin incluir los impuestos aplicables, esto es, por la cantidad de \$[], [] (**pesos 00/100 moneda nacional**), y hasta 20 por ciento más en el supuesto de que por algún motivo deban incrementarse *la cantidad de los servicios contratados, el monto o el plazo pactado*.

La presente garantía deberá contratarse de modo que esté vigente hasta que [] materia del contrato de referencia hayan sido recibidos en su totalidad y a entera satisfacción de la “Suprema Corte”. Dicha fianza sólo podrá ser cancelada con el consentimiento expreso y por escrito de la “Suprema Corte”.

I. En la póliza de fianza que se expida por la institución autorizada, deberá constar la siguiente leyenda:

"- Nombre de la afianzadora- en ejercicio de la autorización que le fue otorgada por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, se constituye ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en fiadora hasta por la cantidad de \$[], [] (**pesos 00/100 moneda nacional**), y hasta un 20 por ciento más en el supuesto de que por algún motivo deban incrementarse *la cantidad de los servicios contratados, el monto o el plazo pactado*, para garantizar, por parte de [], con domicilio en [], el fiel y exacto cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo, derivadas del contrato número **SCJN/DGRM/[]-[]/[]**, celebrado entre la Suprema Corte de Justicia de la Nación y [], con un monto total contratado que asciende a la cantidad de \$[], [] (**pesos []/100 moneda nacional**), más el Impuesto al Valor Agregado.

“La afianzadora” expresamente declara que:

- La presente fianza se expide de conformidad con lo establecido en el “Acuerdo General de Administración XIV/2019, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. LPN/SCJN/DGRM/009/2024
SERVICIO DE PROTECCIÓN Y VIGILANCIA,
EN LOS INMUEBLES DE LAS CASAS DE LA CULTURA JURÍDICA.**

la Nación, de siete de noviembre de dos mil diecinueve, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación” y en el contrato número **SCJN/DGRM/[]-[]/[]**, celebrado entre la Suprema Corte de Justicia de la Nación y [], con el objeto de garantizar el fiel y exacto cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a cargo de [], relativo a [], con un monto contratado por la cantidad de \$[],[].[] (**pesos 00/100 moneda nacional**), más el Impuesto al Valor Agregado.

- La fianza se otorga atendiendo a las cláusulas contenidas en el Contrato número **SCJN/DGRM/[]-[]/[]**.

- La presente fianza tendrá vigencia durante toda la duración del Contrato número **SCJN/DGRM/[]-[]/[]** y la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan, hasta que se dicte resolución definitiva por autoridad competente, y sólo podrá ser cancelada con el consentimiento previo, expreso y por escrito de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

- La afianzadora acepta someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas para la efectividad de la fianza, aun para el caso de que procediera el cobro de intereses con motivo del pago extemporáneo del importe de la fianza requerida.

- La fianza garantiza el cumplimiento total de lo contratado, aun cuando exista subcontratación con la autorización expresa de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

- En caso de incumplimiento contractual de [], la Suprema Corte de Justicia de la Nación o la Tesorería de la Federación podrán reclamar el pago de la cantidad establecida en la presente póliza de fianza, conforme a los procedimientos señalados en los artículos 279 y 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

- La presente fianza podrá ser liberada a [], siempre y cuando la Suprema Corte de Justicia de la Nación emita su consentimiento por escrito en el que conste el cumplimiento del contrato.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. LPN/SCJN/DGRM/009/2024
SERVICIO DE PROTECCIÓN Y VIGILANCIA,
EN LOS INMUEBLES DE LAS CASAS DE LA CULTURA JURÍDICA.**

- La presente fianza garantizará la obligación principal del contrato debiendo cubrir el importe correspondiente a la obligación principal, así como el pago de penas convencionales a que se haga acreedor [], pagos en exceso y los intereses que correspondan por los mismos. Tratándose de prórrogas en el plazo de ejecución pactadas en algún instrumento de la misma naturaleza del contrato original, la presente fianza quedará vigente por un plazo igual al acordado en el convenio modificatorio que, en su caso, llegare a suscribirse, o el que corresponda al plazo de atraso. De existir incremento en el monto o plazo de ejecución, la fianza cubrirá hasta un 20 por ciento adicional al originalmente pactado.

- Para la interpretación y cumplimiento de las cláusulas contenidas en el presente contrato de fianza, así como en caso de controversia, siempre que una de las partes en contienda sea la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la institución de fianzas se somete expresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, órgano competente para interpretar y hacer cumplir lo pactado en este contrato, en términos de lo dispuesto en el artículo 11, fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, renunciando en forma expresa a cualquier otro fuero que en razón del domicilio tenga o llegare a tener."

II. "Las Partes" convienen en que la fianza deberá ser presentada dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la fecha en que se firme el contrato. En caso de que transcurrido el plazo señalado no se hubiere presentado la fianza en la forma y términos pactados, la "Suprema Corte" podrá rescindir el presente contrato.

Para el caso de reclamación de la garantía por parte de la "Suprema Corte", el "Prestador de Servicios", por medio de este instrumento contractual, renuncia expresamente a la compensación de lo que le fuera adeudado por la "Suprema Corte", con motivo del Contrato y en su caso, de los convenios modificatorios, en términos del último párrafo, del artículo 289 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

En caso de que la institución que hubiera otorgado la garantía, para efectos del pago de la obligación, solicite información, documentación o cualquier otro medio de prueba, que genere gastos, estos serán exhibidos por la "Suprema Corte" y correrán a cargo del "Prestador de Servicios", quien será informado de dicha reclamación por la institución en términos del primer párrafo del artículo 289 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. LPN/SCJN/DGRM/009/2024
SERVICIO DE PROTECCIÓN Y VIGILANCIA,
EN LOS INMUEBLES DE LAS CASAS DE LA CULTURA JURÍDICA.**

“Las Partes” convienen que la presente garantía será exigible cuando el “Prestador de Servicios” incumpla cualquiera de las cláusulas previstas en el presente instrumento jurídico.

DÉCIMA OCTAVA. PENA CONVENCIONAL.

Las penas convencionales serán determinadas por la “Suprema Corte”, en función del incumplimiento decretado, conforme lo siguiente:

Se aplicarán las penas convencionales por atraso en el cumplimiento de las fechas pactadas de prestación del servicio o con motivo del incumplimiento parcial o deficiente en que pudiera incurrir el “Prestador de Servicios”, respecto de los servicios prestados, mismas que de forma enunciativa se relacionan a continuación:

En caso de incumplimiento de las responsabilidades, obligaciones, entregables, actividades, plazos de la prestación del servicio, o bien, no se hayan recibido a entera satisfacción, la “Suprema Corte” podrá aplicar una pena convencional hasta por el 30% (treinta por ciento) del monto que corresponda al valor de los servicios (sin incluir el Impuesto al Valor Agregado) que no se hayan prestado, o bien, no se hayan recibido a entera satisfacción de la “Suprema Corte”.

En caso de que no se otorgue prórroga al “Prestador de Servicios” respecto al cumplimiento en los plazos establecidos en el contrato, se aplicará una pena convencional por atrasos que le sean imputables en la prestación de los servicios, equivalente al monto que resulte de aplicar el 1 por ciento por cada día natural de retraso a la cantidad que importen los bienes no entregados o servicios no prestados, y no podrán exceder del 30% (treinta por ciento) del monto total del contrato sin incluir IVA.

De existir incumplimiento parcial, la pena se ajustará proporcionalmente al porcentaje incumplido.

Si las penas convencionales rebasan el 30 (treinta) por ciento del monto total del contrato, se podrá iniciar el procedimiento de rescisión del contrato.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. LPN/SCJN/DGRM/009/2024
SERVICIO DE PROTECCIÓN Y VIGILANCIA,
EN LOS INMUEBLES DE LAS CASAS DE LA CULTURA JURÍDICA.**

El “Prestador de Servicios”, responsable del incumplimiento, se hará acreedor a las penas convencionales previstas en los párrafos que anteceden, con independencia de que se hagan efectivas las garantías otorgadas.

Las penas podrán descontarse de los montos pendientes de cubrir por parte de la “Suprema Corte” al “Prestador de Servicios” o, de ser necesario, ingresando su monto a la Tesorería de este Alto Tribunal.

DÉCIMA NOVENA. DEDUCTIVAS.

En caso de que el “Prestador de Servicios” incumpla con sus obligaciones por la inasistencia de su personal, se descontará de los montos a pagar a que se refiere la cláusula Primera, de acuerdo con el cuadro siguiente:

Concepto	Deducción	Penalización
Inasistencia	Equivalente al precio unitario del turno que no se está cubriendo.	Hasta el 30% respecto de la deductiva aplicada.
Retardo	Equivalente al costo fraccionado por minuto del precio unitario del turno con retardo, con un máximo de 15 minutos posterior a su horario de entrada. Al minuto 16 posterior a su horario de entrada se considerará inasistencia.	Hasta el 30% respecto de la deductiva aplicada.

VIGÉSIMA. PROPIEDAD INTELECTUAL.

El “Prestador de Servicios” asume totalmente la responsabilidad para el caso de que al prestar *el/los servicio/s*, objeto de este contrato descritos en la cláusula primera del presente contrato, infrinja derechos de propiedad intelectual, así como respecto a su origen lícito y por lo tanto libera a la “Suprema Corte” de cualquier responsabilidad de carácter civil, penal, fiscal o de cualquier otra índole.

Los servicios ejecutados total o parcialmente, especificaciones y en general toda documentación que se hubiese entregado al “Prestador de Servicios” o de la que hubiere tenido conocimiento con motivo de la prestación *de/l el/los servicio/s* o de su estancia al interior de la “Suprema Corte”, son propiedad de la misma, por lo que el “Prestador de Servicios” se obliga a proporcionar a la “Suprema Corte”, el



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. LPN/SCJN/DGRM/009/2024
SERVICIO DE PROTECCIÓN Y VIGILANCIA,
EN LOS INMUEBLES DE LAS CASAS DE LA CULTURA JURÍDICA.**

material que le hubiesen proporcionado para la prestación de los servicios materia de este instrumento contractual.

Asimismo, todo material que llegue a realizar el “Prestador de Servicios” como producto de esta contratación, es propiedad de la “Suprema Corte”, bajo ninguna circunstancia podrá ser divulgada.

El material y/o información que sea entregado al “Prestador de Servicios”, con motivo del presente contrato, no podrá ser duplicado ni reproducido de forma total o parcial, salvo para la reproducción exclusiva del servicio solicitado. Ante cualquier uso indebido de material y/o información, o de los resultantes del proceso, la “Suprema Corte” podrá ejercer las acciones legales conducentes, por lo que el “Prestador de Servicios” es responsable en su totalidad de la violación que, en su caso, se haga de los derechos de propiedad intelectual.

VIGÉSIMA PRIMERA. SUBCONTRATACIÓN.

La “Suprema Corte” manifiesta que no aceptará la subcontratación para el cumplimiento del objeto de la presente contratación.

Para los efectos de esta contratación, se entiende por subcontratación el acto mediante el cual el “*Prestador de Servicios*” encomienda a otra persona física o jurídica, la ejecución parcial o total del objeto del contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA. INTRANSMISIBILIDAD DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DEL PRESENTE CONTRATO.

El “Prestador de Servicios” no podrá ceder, gravar, transferir o afectar bajo cualquier título, parcial o totalmente a favor de otra persona, física o moral, los derechos y obligaciones que deriven del presente contrato, con excepción de los derechos de cobro, con autorización previa y expresa de la “Suprema Corte”.

VIGÉSIMA TERCERA. RESCISIÓN DEL CONTRATO.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. LPN/SCJN/DGRM/009/2024
SERVICIO DE PROTECCIÓN Y VIGILANCIA,
EN LOS INMUEBLES DE LAS CASAS DE LA CULTURA JURÍDICA.**

“Las Partes” aceptan que la “Suprema Corte” podrá rescindir, de manera unilateral, el presente contrato sin que medie declaración judicial, en caso de que el “*Prestador de Servicios*” deje de cumplir cualesquiera de las obligaciones que asume en el presente contrato por causas que le sean imputables, o bien, en caso de ser objeto de embargo, huelga estallada, concurso mercantil o liquidación.

Antes de declarar la rescisión, la “Suprema Corte” notificará por escrito las causas de rescisión al “*Prestador de Servicios*” en el domicilio señalado en la declaración III.5 de este instrumento contractual, practicándose la diligencia de notificación con la persona que se encuentre, otorgándole un plazo de 5 (cinco) días hábiles para que manifieste lo que a su derecho convenga y anexe los documentos que estime convenientes y, vencido este plazo, con su respuesta o sin ella, el órgano competente de la “Suprema Corte” resolverá sobre la procedencia de la rescisión, lo que se comunicará al “*Prestador de Servicios*” en su domicilio señalado en la declaración III.5 del presente instrumento contractual con quien en el acto se encuentre.

Serán causas de rescisión del presente instrumento contractual las siguientes:

1. Si el “*Prestador de Servicios*” no exhibe la/s garantía/s en los términos y condiciones pactados en este contrato en el/los plazo/s establecido/s.
2. Si el “*Prestador de Servicios*” suspende la prestación de los servicios objeto del presente contrato.
3. Si el “*Prestador de Servicios*” incurre en falsedad total o parcial respecto de la información proporcionada para la celebración del presente contrato.
4. En general, por el incumplimiento por parte del “*Prestador de Servicios*” a cualesquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato.

En los supuestos a que se refiere esta cláusula, “Las Partes” convienen que la “Suprema Corte” podrá descontarle al “*Prestador de Servicios*” del monto pendiente por pagar, la pena convencional decretada por la “Suprema Corte” a que se refiere la cláusula Décima Octava del presente instrumento, considerando las causas que hayan motivado la rescisión, o bien, en caso de que ya no existan montos pendientes de pago, el “*Prestador de Servicios*” se compromete a ingresar el monto de la pena



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. LPN/SCJN/DGRM/009/2024
SERVICIO DE PROTECCIÓN Y VIGILANCIA,
EN LOS INMUEBLES DE LAS CASAS DE LA CULTURA JURÍDICA.**

convencional a la Tesorería de la “Suprema Corte”; ello, independientemente de que haga efectiva la garantía de cumplimiento establecida en este contrato.

VIGÉSIMA CUARTA. SUPUESTOS DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO, DIVERSOS A LA RESCISIÓN.

El presente contrato podrá darse por terminado, además de los supuestos de rescisión a que se refiere la cláusula Vigésima Tercera de este instrumento contractual, al cumplimentarse su objeto; o bien, de manera anticipada, cuando existan causas justificadas, en términos de lo previsto en los artículos 153, 154, 155 y 156 del “Acuerdo General de Administración XIV/2019”.

VIGÉSIMA QUINTA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO.

“Las Partes” acuerdan que la “Suprema Corte” podrá, en cualquier momento, suspender temporalmente, en todo o en parte el objeto materia de este contrato, por causas justificadas, sin que ello implique su terminación definitiva y, por tanto, el presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez desaparecidas las causas que motivaron dicha suspensión. El procedimiento de suspensión se registrará por lo dispuesto en el artículo 150 del “Acuerdo General de Administración XIV/2019”.

VIGÉSIMA SEXTA. MODIFICACIÓN AL CONTRATO.

“Las Partes” convienen que cualquier modificación al presente instrumento contractual procederá por mutuo acuerdo, previa aprobación del órgano competente de la “Suprema Corte” de conformidad con lo dispuesto en el artículo 148 del “Acuerdo General de Administración XIV/2019”.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.

La “Suprema Corte” designa a/a/ [] adscrito a la *Dirección General de []* de la “Suprema” Corte”, como “*Administrador/a*” del presente contrato, quien tendrá las facultades de administración del presente contrato y para supervisar su estricto cumplimiento; en consecuencia, deberá revisar e inspeccionar las actividades que desempeñe el “*Prestador de Servicios*”, así como girar por escrito o correo electrónico las instrucciones que considere oportunas, mismas que el “*Prestador de Servicios*” queda obligado a atender a la brevedad y a satisfacción de “La Suprema Corte”; asimismo, deberán verificar que los bienes, objeto de este contrato, cumplan con las especificaciones señaladas en el presente instrumento.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. LPN/SCJN/DGRM/009/2024
SERVICIO DE PROTECCIÓN Y VIGILANCIA,
EN LOS INMUEBLES DE LAS CASAS DE LA CULTURA JURÍDICA.**

Asimismo, la [] de la “Suprema Corte” podrá sustituir al/a la “Administrador/a”, lo que informará por escrito al “Proveedor”.

VIGÉSIMA OCTAVA. PROBADA NEGLIGENCIA.

En los casos de probada negligencia, falta de probidad o ineficacia en el desempeño de las funciones de alguno o algunos de los elementos del “Prestador de Servicios”, la “Suprema Corte” solicitará por escrito el cambio correspondiente al “Prestador de Servicios”, el cual se obliga a ordenar inmediatamente la sustitución del o los elementos, sin ninguna responsabilidad para la “Suprema Corte”.

VIGÉSIMA NOVENA. MODIFICACIÓN EN LA OPERACIÓN DEL SERVICIO.

En el momento en el que la “Suprema Corte” lo determine, podrá aumentar o disminuir el número de elementos contratados, debiendo solicitar por escrito el cambio correspondiente al “Prestador de Servicios”, la que se obliga a ordenar inmediatamente la modificación; en caso de que se disminuya el número de elementos, será sin ninguna responsabilidad para la “Suprema Corte”; para el caso de que aumente, se realizarán las gestiones necesarias para el pago de los servicios que corresponda.

Asimismo, la “Suprema Corte” por conducto [del/la/los] “Administrador/a [es/as]” del contrato, podrá modificar el estado de fuerza en cada inmueble, de acuerdo a las necesidades, debiendo notificar por cualquier medio de comunicación al encargado del servicio que designe “La Corporación”.

La “Suprema Corte” por conducto [del / la / los] “Administradora/ [es/as]” del contrato, podrá modificar el estado de fuerza en cada inmueble, de acuerdo a las necesidades, debiendo notificar por cualquier medio de comunicación al encargado del servicio que designe el “Prestador de Servicios”.

TRIGÉSIMA. INEXISTENCIA DE LA RELACIÓN LABORAL.

Las personas que intervengan para la realización del objeto de este contrato, serán personal que labora para el “Prestador de Servicios”, por lo que de ninguna manera existirá relación laboral entre este y la “Suprema Corte”. Será responsabilidad del “Prestador de Servicios” cumplir con todas las obligaciones que a cargo de los patrones establecen las disposiciones que regulan SAR, INFONAVIT, IMSS y las contempladas en la Ley Federal del Trabajo; por tanto, responderá a todas las reclamaciones administrativas y juicios de cualquier orden que dicho personal presente en su contra o de la “Suprema



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. LPN/SCJN/DGRM/009/2024
SERVICIO DE PROTECCIÓN Y VIGILANCIA,
EN LOS INMUEBLES DE LAS CASAS DE LA CULTURA JURÍDICA.**

Corte”, en relación con el objeto del presente contrato. El gasto que implique el cumplimiento de estas obligaciones correrá a cargo del “Prestador de Servicios”, que será el único responsable de las obligaciones adquiridas con sus trabajadores.

La “Suprema Corte” estará facultada para requerir al “Prestador de Servicios” los comprobantes de afiliación de su personal al IMSS, así como los comprobantes de pago de las cuotas al SAR, INFONAVIT e IMSS.

En caso de que el personal que labora para el “Prestador de Servicios”, ya de manera individual o colectiva, ejecuten o pretendan ejecutar alguna reclamación administrativa o juicio en contra de la “Suprema Corte”, el “Prestador de Servicios” deberá rembolsar la totalidad de los gastos que erogue la “Suprema Corte” con motivo de las demandas instauradas por concepto de traslado, viáticos, hospedaje, transportación, alimentos y demás inherentes, con el fin de acreditar ante la autoridad competente que no existe relación laboral alguna con dicho personal, y deslindar a la “Suprema Corte” de cualquier tipo de responsabilidad en ese sentido.

“Las Partes” acuerdan que el importe de los referidos gastos que se llegaran a ocasionar podrá ser deducido por la “Suprema Corte” de los Comprobantes Fiscales Digitales generados por Internet (CFDI) que se encuentren pendientes de pago, independientemente de las acciones legales que se pudieran ejercer.

TRIGÉSIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD, FOMENTO A LA TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

“Las Partes” reconocen que la información contenida en el presente contrato y los entregables que se generen podrán ser susceptibles de clasificarse como reservada y/o confidencial, en términos de los artículos 106, 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 98, 110 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

El “Prestador de Servicios” se obliga a no realizar acciones que comprometan la seguridad de las instalaciones de la “Suprema Corte” o pongan en riesgo la integridad de su personal, así como abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. LPN/SCJN/DGRM/009/2024
SERVICIO DE PROTECCIÓN Y VIGILANCIA,
EN LOS INMUEBLES DE LAS CASAS DE LA CULTURA JURÍDICA.**

información clasificada como reservada o confidencial de la que se tenga conocimiento en el ejercicio y con motivo de la entrega de los servicios.

Los servicios prestados, total o parcialmente, especificaciones y en general la información que se encuentre en el lugar de su ejecución o que se hubiesen entregado al “*Prestador de Servicios*” para cumplir con el objeto del presente contrato, son propiedad de la “Suprema Corte”, por lo que el “*Prestador de Servicios*” se obliga a devolver a la “Suprema Corte” el material que se le hubiese proporcionado para la compraventa del bien equipos y aparatos de comunicación, telecomunicaciones y refacciones de video, objeto de este instrumento contractual, así como el material que llegue a realizar, obligándose a abstenerse de reproducirlos en medio electrónico o físico.

De conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPSSO), el “*Prestador de Servicios*” asume el carácter de encargado del tratamiento de datos personales que tenga acceso con motivo de la documentación que maneje o conozca al desarrollar las actividades objeto del presente contrato, así como los resultados obtenidos, por lo que no tendrá poder alguno de decisión sobre los datos personales.

En ese sentido, el “*Prestador de Servicios*” se obliga a lo siguiente:

- a. Abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las autorizadas por la “Suprema Corte”;
- b. Guardar confidencialidad y abstenerse de transferir los datos personales tratados, así como informar a la “Suprema Corte” cuando ocurra una vulneración a los mismos;
- c. Eliminar y devolver los datos personales objeto de tratamiento una vez cumplido el presente contrato;
y
- d. No subcontratar servicios que conlleven el tratamiento de datos personales, en términos del artículo 61 de la LGPDPSO.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. LEGISLACIÓN APLICABLE.

El acuerdo de voluntades previsto en este instrumento contractual se rige por lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el “Acuerdo General de Administración XIV/2019”, y en lo no previsto en estos, por el Código Civil Federal, el Código Federal de Procedimientos Civiles, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública,



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. LPN/SCJN/DGRM/009/2024
SERVICIO DE PROTECCIÓN Y VIGILANCIA,
EN LOS INMUEBLES DE LAS CASAS DE LA CULTURA JURÍDICA.**

la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y la Ley Federal del Derecho de Autor en lo conducente.

TRIGÉSIMA TERCERA. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

“Las Partes” manifiestan su conformidad en que el presente acuerdo de voluntades se pacta con fundamento en los artículos 1794 y 1796 del Código Civil Federal vigente, por lo que, *el/los plazo/s pactado/s debe/n* cumplirse en términos de lo establecido en la cláusula Quinta, con independencia de que, debido a los trámites y gestiones internas, el contrato se formalice (por escrito) en fecha posterior.

TRIGÉSIMA CUARTA. PREVALENCIA DE BASES DE LA LICITACIÓN.

“Las Partes” aceptan que, en caso de que se actualice alguna discrepancia u omisión entre las bases de la Licitación Pública Nacional **LPN/SCJN/DGRM/009/2024** y el presente contrato, prevalecerá lo estipulado en aquellas sobre el presente instrumento contractual.

TRIGÉSIMA QUINTA. TRIBUNAL COMPETENTE.

Para la interpretación y cumplimiento de las cláusulas contenidas en el presente contrato, así como en caso de controversia, “Las Partes” se someten expresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, órgano competente para interpretar y hacer cumplir lo pactado en el mismo, en términos de lo dispuesto en el artículo 11, fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, renunciando en forma expresa a cualquier otro fuero que, en razón de su domicilio o vecindad, tengan o llegaren a tener.

TRIGÉSIMA SEXTA. ANEXOS.

Forma parte integrante del presente contrato los siguientes anexos:

“**Anexo Uno**” Convenio de participación conjunta suscrito por el “Prestador de Servicios”.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. LPN/SCJN/DGRM/009/2024
SERVICIO DE PROTECCIÓN Y VIGILANCIA,
EN LOS INMUEBLES DE LAS CASAS DE LA CULTURA JURÍDICA.**

“Anexo Dos”. La propuesta técnica-económica presentada por el *“Prestador de Servicios”* el [], el *“Requerimiento Técnico”* anexo a las bases de la licitación pública nacional **LPN/SCJN/DGRM/009/2024**, (en su caso, agregar:) [y el acta de la Junta de Aclaraciones de [],]

Leído y entendido el alcance del presente contrato, “las Partes” lo firman de conformidad por duplicado en la Ciudad de México, el [] de [] de [].

POR LA “SUPREMA CORTE”

**POR EL “PRESTADOR DE
SERVICIOS”**

[]

[]

REPRESENTANTE LEGAL DE LA
EMPRESA []

[]

[]

AVALA EL CONTENIDO
ADMINISTRATIVO DEL
CONTRATO

REPRESENTANTE LEGAL DE LA
EMPRESA []



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. LPN/SCJN/DGRM/009/2024
SERVICIO DE PROTECCIÓN Y VIGILANCIA,
EN LOS INMUEBLES DE LAS CASAS DE LA CULTURA JURÍDICA.**

[]

AVALA QUE LOS ALCANCES SON
PRECISAMENTE LOS QUE DARÁN
SATISFACCIÓN A SU
REQUERIMIENTO

[]

ADMINISTRADOR/A DEL
CONTRATO

SCJN/DGRM/[]-[]/[]/[]

ESTA FOJA FORMA PARTE DEL CONTRATO DE [] DE [], SCJN/DGRM/[]-[]/[]/[], CELEBRADO POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN Y [], EN PARTICIPACIÓN CONJUNTA DE [].



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. LPN/SCJN/DGRM/009/2024
SERVICIO DE PROTECCIÓN Y VIGILANCIA,
EN LOS INMUEBLES DE LAS CASAS DE LA CULTURA JURÍDICA.

“Anexo Uno”

Convenio de participación conjunta suscrito por el “Prestador de Servicios”

“Anexo Dos”

La propuesta técnica-económica presentada por
el “Prestador de Servicios” el [],
“Requerimiento Técnico” anexo a las bases
de la licitación pública nacional LPN/SCJN/DGRM/009/2024,
(en su caso, agregar:) [y Acta de la
Junta de Aclaraciones de [],]

ESTA FOJA FORMA PARTE DEL CONTRATO DE [] DE [], SCJN/DGRM/[]-[]/[], CELEBRADO
POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN Y [], EN PARTICIPACIÓN CONJUNTA
DE [].

****El presente modelo de contrato está sujeto a las adecuaciones que se estimen necesarias derivadas del propio procedimiento y/o de la revisión por parte de la instancia competente de la SCJN.***

La participación conjunta es solo una opción.

La información del cuadro plasmado en la cláusula primera está sujeta a los cambios que deriven del propio procedimiento y/o de la revisión por parte de la instancia competente de la SCJN.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. LPN/SCJN/DGRM/009/2024
SERVICIO DE PROTECCIÓN Y VIGILANCIA,
EN LOS INMUEBLES DE LAS CASAS DE LA CULTURA JURÍDICA.**

ANEXO 4b

**MODELO DE CONTRATO SIMPLIFICADO PARA PRESTACIÓN DE SERVICIOS
PERSONA FÍSICA**

DECLARACIONES

I.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en lo sucesivo “Suprema Corte”, por conducto de su representante para los efectos de este instrumento manifiesta que:

I.1.- Es el máximo órgano depositario del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo dispuesto en los artículos 94, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

I.2. El Comité de Adquisiciones y Servicios, Obras y Desincorporaciones, en su primera/segunda/tercera/cuarta/otra sesión [], celebrada el [], autorizó el fallo de la licitación pública nacional LPN/SCJN/DGRM/009/2024, adjudicando al “Prestador de servicios” la presente contratación/la/s partida/s..., con fundamento en el/los artículo/s [], fracción/fracciones [], del Acuerdo General de Administración XIV/2019, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de siete de noviembre de dos mil diecinueve, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en lo sucesivo “Acuerdo General de Administración XIV/2019”

I.3.- La Directora General de Recursos Materiales está facultada para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32, fracción X, del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y 11, tercer párrafo, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

I.4.- Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en avenida José María Pino Suárez número 2, colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06060, Ciudad de México.

I.5.- La erogación que implica la presente contratación se realizará con cargo a las Unidades Responsables _____, Partida Presupuestal 33801 destino Servicio de Vigilancia de la Casa de la Cultura: _____.

II.- El “Prestador de servicios” manifiesta por su propio derecho y bajo protesta de decir verdad que:

II.1.- Es una persona física de nacionalidad mexicana y que cuenta con la capacidad de ejercicio para actuar en el presente contrato.

II.2.- Conoce las especificaciones técnicas de los servicios requeridos por la “Suprema Corte” y cuenta con los elementos técnicos y capacidad económica necesarios para realizarlos a satisfacción de ésta.

II.3.- A la fecha de adjudicación de la presente contratación, no se encuentra inhabilitado conforme a la legislación aplicable a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación para celebrar contratos; asimismo, no se encuentra en ninguno de los supuestos a que se refieren los artículos 62, fracciones XV y XVI, y 193, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

II.4.- Conoce y acepta sujetarse a lo previsto en el Acuerdo General de Administración XIV/2019.

II.5.- Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el indicado en la carátula del presente instrumento, en el apartado denominado “Prestador de servicios”.

III.- La “Suprema Corte” y el “Prestador de servicios”, a quienes de manera conjunta se les identificará como las “Partes” declaran que:

III.1.- Reconocen mutuamente la personalidad jurídica con la que comparecen a la celebración del presente instrumento y manifiestan que todas las comunicaciones que se realicen entre ellas se dirigirán a los domicilios indicados en las declaraciones I.4. y II.5. de este instrumento.

III.2.- Las “Partes” reconocen que la carátula del presente contrato forma parte integrante del presente instrumento contractual.

III.3.- Conocen el alcance y contenido del presente contrato, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. LPN/SCJN/DGRM/009/2024
SERVICIO DE PROTECCIÓN Y VIGILANCIA,
EN LOS INMUEBLES DE LAS CASAS DE LA CULTURA JURÍDICA.**

Primera. Condiciones generales. El "Prestador de servicios" se compromete a proporcionar los servicios descritos en el presente instrumento con las características, calidad y cantidad solicitada, y a respetar en todo momento el objeto, precio, plazo, garantías y condiciones de pago señalados en el presente instrumento contractual, durante y hasta el cumplimiento total de este acuerdo de voluntades.

Segunda. Monto del contrato. El monto del presente contrato es por \$XXXXXX (XXXXXXXXXXXXX moneda nacional), más el Impuesto al Valor Agregado equivalente a \$XXXXXX (XXXXXXXXXXXXX moneda nacional), resultando un monto total de \$XXXXXX (XXXXXXXXXXXXX moneda nacional).

[Las "Partes" convienen que los precios acordados en el presente contrato se mantendrán firmes hasta su total terminación.] El pago señalado en la presente cláusula cubre el total de los servicios contratados, por lo cual la "Suprema Corte" no tiene obligación de cubrir ningún importe adicional.

Tercera. Requisitos y forma de pago. *[La "Suprema Corte" pagará al "Prestador de servicios" en mensualidades vencidas, a los 15 días hábiles posteriores a la presentación, contra la prestación de los servicios contratados y recibidos a entera satisfacción de la "Suprema Corte".]* Para efectos fiscales, el "Prestador de servicios" deberá presentar el o los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) respectivos a nombre de la "Suprema Corte", con el Registro Federal de Contribuyentes SCJ9502046P5, según consta en la cédula de identificación fiscal expedida por el Servicio de Administración Tributaria, indicando el domicilio señalado en la declaración I.4. de este instrumento y demás requisitos fiscales a que haya lugar.

Los importes correspondientes al ejercicio fiscal 2025, estarán sujetos a que este Alto Tribunal cuente con los recursos presupuestales destinados para tales efectos, de conformidad con lo establecido en los artículos 39, fracción III, del Acuerdo General de Administración XIV/2019; 35 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, sin que la falta de éstos origine responsabilidad para la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Para que proceda el pago, *[el/la]* "Administrador" *["Administradora"]* del contrato deberá entregar a la instancia correspondiente copia del instrumento contractual y copia del documento mediante el cual fueron prestados los servicios a entera satisfacción de la "Suprema Corte".

En términos de los Artículos 159 y 177 del Acuerdo General de Administración XIV/2019, en ningún caso procederán pagos por concepto de servicios no realizados a entera satisfacción

Cuarta. Lugar de prestación de servicios. Los servicios se prestarán en el lugar y horario conforme lo establecido en bases.

La prestación de los servicios será en el siguiente domicilio:

Salvo convenio modificatorio, en ninguna circunstancia se aceptarán la prestación del servicio una vez concluida la vigencia del contrato.

Quinta. Vigencia del contrato y plazo de prestación de los servicios. Las "Partes" convienen en que la vigencia del presente contrato será a partir del 1ro de febrero al 31 de diciembre de 2025 y hasta que los servicios materia del contrato hayan sido prestados en su totalidad y a entera satisfacción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

El plazo de inicio de prestación del servicio pactado en el contrato respectivo únicamente podrá ser prorrogado por causas plenamente justificadas, previa presentación de la solicitud respectiva (máximo 5 días hábiles posteriores a la notificación del fallo) por parte de la persona adjudicada y su aceptación por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. En caso de que la prestación de los servicios, materia de este instrumento contractual, no sea posible por causas imputables a la "Suprema Corte", esta se realizará en la fecha que por escrito le señale *[el/la]* "Administrador" *["Administradora"]* del contrato al "Prestador de servicios".

Sexta. Penas convencionales. Las penas convencionales serán determinadas por la "Suprema Corte" en función del incumplimiento decretado, conforme lo siguiente:

En caso de incumplimiento de las responsabilidades, obligaciones, entregables, actividades, plazos de prestación de los servicios o bien, pactadas en el instrumento contractual y de lo establecido en sus anexos, la "Suprema Corte" podrá aplicar una pena convencional hasta por el treinta por ciento (30%) del monto que corresponda al valor de los servicios, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, que no se hayan recibido, o bien, no se hayan prestado a entera satisfacción de la "Suprema Corte".

En caso de que no se otorgue prórroga al "Prestador de servicios" respecto al cumplimiento de los plazos establecidos en el contrato, se aplicará una pena convencional por atrasos que le sean imputables en la prestación de los servicios, equivalente al monto que resulte de aplicar el 1% (uno por ciento) por cada *día natural* a la cantidad que importen los bienes no entregados o servicios no prestados, y no podrán exceder del 30% (treinta por ciento) del monto total del contrato, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado.

En caso de que el "Prestador de Servicios" incumpla con sus obligaciones por la inasistencia de su personal, se descontará de los montos a pagar a que se refiere la cláusula Segunda, de acuerdo con el cuadro siguiente:



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. LPN/SCJN/DGRM/009/2024
SERVICIO DE PROTECCIÓN Y VIGILANCIA,
EN LOS INMUEBLES DE LAS CASAS DE LA CULTURA JURÍDICA.

Concepto	Deducción	Penalización
Inasistencia	Equivalente al precio unitario del turno que no se está cubriendo.	Hasta el 30% respecto de la pena aplicada.
Retardo	Equivalente al costo fraccionado por minuto del precio unitario del turno con retardo, con un máximo de 15 minutos posterior a su horario de entrada. Al minuto 16 posterior a su horario de entrada se considerará inasistencia.	Hasta el 30% respecto de la pena aplicada.

De existir incumplimiento parcial, la pena se ajustará proporcionalmente al porcentaje incumplido.

Si las penas convencionales rebasan el porcentaje señalado anteriormente, se podrá iniciar el procedimiento de rescisión del contrato.

Las penas podrán descontarse de los montos pendientes de cubrir por parte de la "Suprema Corte" al "Prestador de servicios" y, de ser necesario, ingresando su monto a la Tesorería de la "Suprema Corte".

[Las penas convencionales también podrán hacerse efectivas mediante las garantías otorgadas.]

Séptima. Garantía de cumplimiento. [Cuando el monto adjudicado sea superior \$814,275.00 (ochocientos catorce mil doscientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N.), antes de IVA, a efecto de garantizar por parte de la persona adjudicada el cumplimiento total de las obligaciones determinadas en el instrumento contractual que se celebre, se constituirá fianza por el 10% (diez por ciento) del importe neto del instrumento contractual, sin incluir los impuestos aplicables, y hasta 20% más en el supuesto de que por algún motivo deba incrementarse el costo de los servicios contratados o el plazo pactado. La garantía deberá contratarse de modo que esté vigente hasta que los servicios del contrato hayan sido prestados en su totalidad y a entera satisfacción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mediante póliza de Institución de Fianzas autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, conforme el texto que proporcione la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **Anexo 5.**]

La fianza deberá ser presentada dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que se hubiere firmado el instrumento contractual respectivo, en las oficinas de la Dirección General de Recursos Materiales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. En el caso de que dicha fianza no se presente dentro del plazo estipulado, este Alto Tribunal podrá iniciar el procedimiento de rescisión del contrato, sin que medie declaración judicial.

La fianza comprenderá y estará vigente durante toda la duración del contrato y la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan, hasta que se dicte resolución definitiva por autoridad competente.

Para el caso de reclamación de la garantía por parte de la "Suprema Corte", el "Prestador de Servicios" por medio de este instrumento contractual renuncia expresamente a la compensación de lo que le fuera adeudado por la "Suprema Corte" con motivo del Contrato y en su caso, de los convenios modificatorios, en términos del último párrafo del artículo 289 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

En caso de que la institución que hubiera otorgado la garantía, para efectos del pago de la obligación, solicite información, documentación o cualquier otro medio de prueba, que genere gastos, estos serán exhibidos por la "Suprema Corte" y correrán a cargo del "Prestador de Servicios", quien será informado de dicha reclamación por la institución en términos del primer párrafo del artículo 289 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

Octava. Pagos en exceso. Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el "Prestador de servicios", este deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses que se calcularán conforme a una tasa que será igual a la establecida en el Código Fiscal de la Federación y la Ley de Ingresos de la Federación, como si se tratara del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso, y se computarán por días naturales, desde la fecha del pago al "Prestador de servicios", hasta la fecha que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la "Suprema Corte".

Novena. Propiedad intelectual. El "Prestador de servicios" asumirá totalmente la responsabilidad para el caso de que se infrinjan derechos de propiedad intelectual, así como respecto a su origen lícito y por lo tanto libera a la Suprema Corte de Justicia de la Nación de cualquier responsabilidad de carácter civil, penal, fiscal o de cualquier otra índole.

Asimismo, se precisa que está prohibida cualquier reproducción parcial o total, o uso distinto al autorizado, de la documentación, logos o logotipos proporcionada por la "Suprema Corte", con motivo de la prestación de los servicios.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. LPN/SCJN/DGRM/009/2024
SERVICIO DE PROTECCIÓN Y VIGILANCIA,
EN LOS INMUEBLES DE LAS CASAS DE LA CULTURA JURÍDICA.

Ante cualquier uso indebido de material y/o información, o de los resultantes del procedimiento, la "Suprema Corte" podrá ejercer las acciones legales conducentes, por lo que el concursante adjudicado será responsable en su totalidad de las reclamaciones que, en su caso, se efectúen respecto de los derechos de propiedad intelectual u otro derecho inherente a ésta.

El "Prestador de servicios", manifiesta no encontrarse en ninguno de los supuestos de infracciones previstas en la Ley Federal del Derecho de Autor y/o Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

Décima. Inexistencia de relación laboral. Las personas que intervengan en la realización del objeto de este contrato serán personal que labora para el "Prestador de servicios", por lo que de ninguna manera existirá relación laboral entre este y la "Suprema Corte".

Será responsabilidad del "Prestador de servicios" cumplir con las obligaciones que a cargo de los patrones establecen las disposiciones que regulan el SAR, INFONAVIT, IMSS y las contempladas en la Ley Federal del Trabajo; por tanto, responderá de las reclamaciones administrativas y juicios de cualquier orden que el personal que labora para el "Prestador de servicios" presente en su contra o de la "Suprema Corte". El gasto que implique el cumplimiento de estas obligaciones correrá a cargo del "Prestador de servicios", que será el único responsable de las obligaciones adquiridas con su personal.

La "Suprema Corte" estará facultada para requerir al "Prestador de servicios" los comprobantes de afiliación de su personal al IMSS, así como los comprobantes de pago de las cuotas al SAR, INFONAVIT e IMSS.

En caso de que el personal que labora para el "Prestador de servicios", ya sea de manera individual o colectiva, ejecuten o pretendan ejecutar alguna reclamación administrativa o juicio en contra de la "Suprema Corte", el "Prestador de servicios" deberá rembolsar la totalidad de los gastos que erogue la "Suprema Corte" con motivo de las demandas instauradas por concepto de traslado, viáticos, hospedaje, transportación, alimentos y demás inherentes, con el fin de acreditar ante la autoridad competente que no existe relación laboral alguna con dicho personal, y deslindar a la "Suprema Corte" de cualquier tipo de responsabilidad en ese sentido.

"Las Partes" acuerdan que el importe de los referidos gastos que se llegaran a ocasionar podrá ser deducido por la "Suprema Corte" de los Comprobantes Fiscales Digitales generados por Internet (CFDI) que se encuentren pendientes de pago, independientemente de las acciones legales que se pudieran ejercer.

Décima Primera. Subcontratación. La "Suprema Corte" manifiesta que no aceptará la subcontratación para el cumplimiento del objeto de esta contratación. Para los efectos de esta contratación, se entiende por subcontratación el acto mediante el cual el "Prestador de servicios" encomienda a otra persona física o jurídica, la ejecución parcial o total del objeto del contrato.

Décima Segunda. Responsabilidad civil. El "Prestador de servicios" responderá por los daños que se causen a los bienes en posesión o en propiedad de la "Suprema Corte" con motivo del cumplimiento al objeto de este contrato, aun cuando no exista negligencia. La reparación del daño consistirá, a elección de la "Suprema Corte", en el restablecimiento de la situación anterior, cuando ello sea posible, o en el pago de daños y perjuicios, con independencia de ejercer las acciones legales a que haya lugar.

Décima Tercera. Intransmisibilidad de los derechos y obligaciones derivados del presente contrato. El "Prestador de servicios" no podrá ceder, gravar, transferir o afectar bajo cualquier título, parcial o totalmente a favor de otra persona, física o moral, los derechos y obligaciones que deriven del presente contrato, con excepción de los derechos de cobro, con autorización previa y expresa de la "Suprema Corte".

Décima Cuarta. Del fomento a la transparencia y confidencialidad. Las "Partes" reconocen que la información contenida en el presente contrato y, en su caso, los entregables que se generen podrán ser susceptibles de clasificarse como reservados y/o confidenciales, en términos de los artículos 106, 113 y 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 98, 110 y 113, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

El "Prestador de servicios" se obliga a no realizar acciones que comprometan la seguridad de las instalaciones de la "Suprema Corte" o pongan en riesgo la integridad de su personal, así como abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información clasificada como reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de la prestación de los servicios.

Los servicios prestados, total o parcialmente, especificaciones y en general la información que se encuentre en el lugar de su prestación o que se hubiesen entregado al "Prestador de servicios" para cumplir con el objeto del presente contrato, son propiedad de la "Suprema Corte", por lo que el "Prestador de servicios" se obliga a devolver a la "Suprema Corte" el material que se le hubiese proporcionado, así como el material que llegue a realizar, obligándose a abstenerse de reproducirlos en medio electrónico o físico.

Décima Quinta. Rescisión del contrato. Las "Partes" aceptan que la "Suprema Corte" podrá rescindir de manera unilateral el presente contrato sin que medie declaración judicial, en caso de que el "Prestador de servicios" deje de cumplir cualesquiera de las obligaciones que asume en este contrato por causas que le sean imputables, o bien, en caso de ser objeto de embargo, huelga estallada, concurso mercantil o liquidación.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. LPN/SCJN/DGRM/009/2024
SERVICIO DE PROTECCIÓN Y VIGILANCIA,
EN LOS INMUEBLES DE LAS CASAS DE LA CULTURA JURÍDICA.**

Antes de declarar la rescisión, la "Suprema Corte" notificará por escrito las causas de rescisión al "Prestador de servicios" en su domicilio señalado en la declaración II.5. de este instrumento, practicándose la diligencia de notificación con la persona que se encuentre en el lugar, otorgándole un plazo de cinco días hábiles para que manifieste lo que a su derecho convenga, anexe los documentos que estime convenientes y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.

Vencido ese plazo el órgano competente de la "Suprema Corte" determinará sobre la procedencia de la rescisión, lo que se comunicará al "Prestador de servicios" en su domicilio señalado en la declaración II.5. de este instrumento. Serán causas de rescisión del presente instrumento contractual las siguientes: 1) Si el "Prestador de servicios" suspende la prestación de los servicios señalados en la cláusula [Primera] del presente contrato. 2) Si el "Prestador de servicios" incurre en falsedad total o parcial respecto de la información proporcionada para la celebración del presente contrato. 3) En general, por el incumplimiento por parte del "Prestador de servicios" a cualesquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato. *[4) Si el "Prestador de servicios" no exhibe las garantías en los términos y condiciones indicados en este contrato, de conformidad con el artículo 169 del Acuerdo General de Administración XIV/2019.*

Décima Sexta. Supuestos de terminación del contrato diversos a la rescisión. El contrato podrá darse por terminado, al cumplimentarse su objeto, o bien, de manera anticipada cuando existan causas justificadas, de orden público o de interés general, en términos de lo previsto en los artículos 153, 154, 155 y 156, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

Décima Séptima. Suspensión temporal del contrato. Las "Partes" acuerdan que la "Suprema Corte" podrá, en cualquier momento, suspender temporalmente, en todo o en parte el objeto materia de este contrato, por causas justificadas, sin que ello implique su terminación definitiva y, por tanto, el presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez desaparecidas las causas que motivaron dicha suspensión. El procedimiento de suspensión se regirá por lo dispuesto en el artículo 150, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

Décima Octava. Modificación del contrato. Las condiciones pactadas en el presente instrumento podrán ser objeto de modificación en términos de lo previsto en los artículos 13, fracción XXII y 148, fracción I, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

Décima Novena. Vicios Ocultos. El "Prestador de servicios" queda obligado ante la "Suprema Corte" a responder de los defectos y vicios ocultos de la calidad de la prestación de los servicios, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos de la legislación aplicable.

Vigésima. Administrador del contrato. La "Suprema Corte" designa a la persona Titular de la Casa de la Cultura en _____ adscrita a la Dirección General de Casas de la Cultura, de la "Suprema" Corte, como "Administrador" ["Administradora"] del presente contrato, quien supervisará su estricto cumplimiento; en consecuencia, deberá revisar e inspeccionar las actividades que desempeñe el "Prestador de servicios", así como girar las instrucciones que considere oportunas y verificar que los servicios, objeto de este contrato, cumplan con las especificaciones señaladas en el presente instrumento.

[El/La] Director[a] Dirección General de Casas de la Cultura de la "Suprema Corte" podrá sustituir [al/a la] "Administrador" ["Administradora"] del contrato, lo que informará por escrito al "Proveedor".

Vigésima Primera. Resolución de controversias. Para efectos de la interpretación y cumplimiento de lo estipulado en este instrumento, el "Prestador de servicios" se somete expresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de la "Suprema Corte" renunciando en forma expresa a cualquier otro fuero que, en razón de su domicilio o vecindad, tenga o llegare a tener, de conformidad con lo indicado en el artículo 11, fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Las "Partes" acuerdan que cualquier notificación que tengan que realizarse de una parte a otra, se realizará por escrito en el domicilio que respectivamente han señalado en las declaraciones I.4. y II.5. de este instrumento.

Vigésima Segunda. Legislación aplicable. El acuerdo de voluntades previsto en este instrumento contractual se rige por lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Acuerdo General de Administración XIV/2019, y en lo no previsto en estos, por el Código Civil Federal, el Código Federal de Procedimientos Civiles, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en lo conducente.

**RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DEL PRESENTE CONTRATO SIMPLIFICADO POR EL
"PRESTADOR DE SERVICIOS"**

Nombre	Firma	Fecha
--------	-------	-------



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. LPN/SCJN/DGRM/009/2024
SERVICIO DE PROTECCIÓN Y VIGILANCIA,
EN LOS INMUEBLES DE LAS CASAS DE LA CULTURA JURÍDICA.**

ANEXO 4b

**MODELO DE CONTRATO SIMPLIFICADO PARA PRESTACIÓN DE SERVICIOS
PERSONA MORAL**

DECLARACIONES

I.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en lo sucesivo “Suprema Corte”, por conducto de su representante para los efectos de este instrumento manifiesta que:

I.1.- Es el máximo órgano depositario del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo dispuesto en los artículos 94, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

I.2.- El Comité de Adquisiciones y Servicios, Obras y Desincorporaciones, en su primera/segunda/tercera/cuarta/otra sesión [], celebrada el [], autorizó el fallo de la licitación pública nacional LPN/SCJN/DGRM/009/2024, adjudicando al “Prestador de servicios” la presente contratación/la/s partida/s..., con fundamento en el/los artículo/s [], fracción/fracciones [], del Acuerdo General de Administración XIV/2019, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de siete de noviembre de dos mil diecinueve, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en lo sucesivo “Acuerdo General de Administración XIV/2019”

I.3.- La Directora General de Recursos Materiales está facultada para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32, fracción X, del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y 11, tercer párrafo, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

I.4.- Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en avenida José María Pino Suárez número 2, colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06060, Ciudad de México.

I.5.- La erogación que implica la presente contratación se realizará con cargo a las Unidades Responsables _____, Partida Presupuestal 33801 destino Servicio de Vigilancia de la Casa de la Cultura: _____.

II.- El “Prestador de servicios” manifiesta bajo protesta de decir verdad, por conducto de su representante legal que:

II.1.- Es una persona moral debidamente constituida bajo las leyes mexicanas y cuenta con la inscripción en el Registro Público del Comercio correspondiente.

II.2.- Conoce las especificaciones técnicas de los servicios requeridos por la “Suprema Corte” y cuenta con los elementos técnicos y capacidad económica necesarios para realizarlos a satisfacción de ésta.

II.3.- A la fecha de adjudicación de la presente contratación, no se encuentra inhabilitado conforme a la legislación aplicable a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación para celebrar contratos; asimismo, no se encuentra en ninguno de los supuestos a que se refieren los artículos 62, fracciones XV y XVI, y 193, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

II.4.- Conoce y acepta sujetarse a lo previsto en el Acuerdo General de Administración XIV/2019.

II.5.- Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el indicado en la carátula del presente instrumento, en el apartado denominado “Prestador de servicios”

III.- La “Suprema Corte” y el “Prestador de servicios”, a quienes de manera conjunta se les identificará como las “Partes” declaran que:

III.1.- Reconocen mutuamente la personalidad jurídica con la que comparecen a la celebración del presente instrumento y manifiestan que todas las comunicaciones que se realicen entre ellas se dirigirán a los domicilios indicados en las declaraciones I.4. y II.5. de este instrumento.

III.2.- Las “Partes” reconocen que la carátula del presente contrato forma parte integrante del presente instrumento contractual.

III.3.- Conocen el alcance y contenido del presente contrato, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. LPN/SCJN/DGRM/009/2024
SERVICIO DE PROTECCIÓN Y VIGILANCIA,
EN LOS INMUEBLES DE LAS CASAS DE LA CULTURA JURÍDICA.

Primera. Condiciones generales. El "Prestador de servicios" se compromete a proporcionar los servicios descritos en el presente instrumento y a respetar en todo momento el objeto, precio, plazo, garantías y condiciones de pago señalados en el presente instrumento contractual, durante y hasta el cumplimiento total de este acuerdo de voluntades.

Segunda. Monto del contrato. El monto del presente contrato es \$XXXXXX (XXXXXXXXXXXXX moneda nacional), más el Impuesto al Valor Agregado equivalente a \$XXXXXX (XXXXXXXXXXXXX moneda nacional), resultando un monto total de \$XXXXXX (XXXXXXXXXXXXX moneda nacional).

[Las "Partes" convienen que los precios acordados en el presente contrato se mantendrán firmes hasta su total terminación.] El pago señalado en la presente cláusula cubre el total de los servicios contratados, por lo cual la "Suprema Corte" no tiene obligación de cubrir ningún importe adicional.

Tercera. Requisitos y forma de pago. *[La "Suprema Corte" pagará al "Prestador de servicios" en mensualidades vencidas, a los 15 días hábiles posteriores a la presentación conforme a los [Alcances Técnicos] requeridos y a entera satisfacción de la "Suprema Corte".]* Para efectos fiscales, el "Prestador de servicios" deberá presentar el o los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) respectivos a nombre de la "Suprema Corte", con el Registro Federal de Contribuyentes SCJ9502046P5, según consta en la cédula de identificación fiscal expedida por el Servicio de Administración Tributaria, indicando el domicilio señalado en la declaración I.4. de este instrumento y demás requisitos fiscales a que haya lugar.

Los importes correspondientes al ejercicio fiscal 2025, estarán sujetos a que este Alto Tribunal cuente con los recursos presupuestales destinados para tales efectos, de conformidad con lo establecido en los artículos 39, fracción III, del Acuerdo General de Administración XIV/2019; 35 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, sin que la falta de éstos origine responsabilidad para la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Para que proceda el pago, [el/la] "Administrador" ["Administradora"] del contrato deberá entregar a la instancia correspondiente copia del instrumento contractual y copia del documento mediante el cual fueron prestados los servicios a entera satisfacción de la "Suprema Corte".

En términos de los Artículos 159 y 177 del Acuerdo General de Administración XIV/2019, en ningún caso procederán pagos por concepto de servicios no prestados a entera satisfacción

Cuarta. Lugar de prestación de los servicios. Los servicios se prestarán en el lugar y horario donde se especifique en cada caso en particular conforme lo establecido en bases.

La prestación de los servicios será en el siguiente domicilio:

Salvo convenio modificatorio, en ninguna circunstancia se aceptarán la prestación del servicio una vez concluida la vigencia del contrato.

Quinta. Vigencia del contrato y plazo de prestación de los servicios. Las "Partes" convienen en que la vigencia del presente contrato será a partir del 1ro de febrero al 31 de diciembre de 2025 y hasta que los servicios materia del contrato hayan sido prestados en su totalidad y a entera satisfacción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

El plazo de inicio de prestación del servicio pactado en el contrato respectivo únicamente podrá ser prorrogado por causas plenamente justificadas, previa presentación de la solicitud respectiva (máximo 5 días hábiles posteriores a la notificación del fallo) por parte de la persona adjudicada y su aceptación por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. En caso de que la prestación de los servicios, materia de este instrumento contractual, no sea posible por causas imputables a la "Suprema Corte", esta se realizará en la fecha que por escrito le señale [el/la] "Administrador" ["Administradora"] del contrato al "Prestador de servicios".

Sexta. Penas convencionales. Las penas convencionales serán determinadas por la "Suprema Corte" en función del incumplimiento decretado, conforme lo siguiente:

En caso de incumplimiento de las responsabilidades, obligaciones, entregables, actividades, plazos de prestación de los servicios o bien, pactadas en el instrumento contractual y de lo establecido en sus anexos, la "Suprema Corte" podrá aplicar una pena convencional hasta por el treinta por ciento (30%) del monto que corresponda del monto que corresponda al valor de los servicios, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, que no se hayan prestado, o bien, no se hayan recibido a entera satisfacción de la "Suprema Corte".

En caso de que no se otorgue prórroga al "Prestador de servicios" respecto al cumplimiento de los plazos establecidos en el contrato, se aplicará una pena convencional por atrasos que le sean imputables en la prestación de los servicios, equivalente al monto que resulte de aplicar el 1% (uno por ciento) por cada día natural a la cantidad que importen los bienes no entregados o servicios no prestados, y no podrán exceder del 30% (treinta por ciento) del monto total del contrato, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. LPN/SCJN/DGRM/009/2024
SERVICIO DE PROTECCIÓN Y VIGILANCIA,
EN LOS INMUEBLES DE LAS CASAS DE LA CULTURA JURÍDICA.

En caso de que el "Prestador de Servicios" incumpla con sus obligaciones por la inasistencia de su personal, se descontará de los montos a pagar a que se refiere la cláusula Segunda, de acuerdo con el cuadro siguiente:

Concepto	Deducción	Penalización
Inasistencia	Equivalente al precio unitario del turno que no se está cubriendo.	Hasta el 30% respecto de la pena aplicada.
Retardo	Equivalente al costo fraccionado por minuto del precio unitario del turno con retardo, con un máximo de 15 minutos posterior a su horario de entrada. Al minuto 16 posterior a su horario de entrada se considerará inasistencia.	Hasta el 30% respecto de la pena aplicada.

De existir incumplimiento parcial, la pena se ajustará proporcionalmente al porcentaje incumplido.

Si las penas convencionales rebasan el porcentaje señalado anteriormente, se podrá iniciar el procedimiento de rescisión del contrato.

Las penas podrán descontarse de los montos pendientes de cubrir por parte de la "Suprema Corte" al "Proveedor" y, de ser necesario, ingresando su monto a la Tesorería de la "Suprema Corte".

[Las penas convencionales también podrán hacerse efectivas mediante las garantías otorgadas.]

Séptima. Garantía de cumplimiento. [Cuando el monto adjudicado sea superior \$814,275.00 (ochocientos catorce mil doscientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N.), antes de IVA, a efecto de garantizar por parte de la persona adjudicada el cumplimiento total de las obligaciones determinadas en el instrumento contractual que se celebre, se constituirá fianza por el 10% (diez por ciento) del importe neto del instrumento contractual, sin incluir los impuestos aplicables, y hasta 20% más en el supuesto de que por algún motivo deba incrementarse el costo de los servicios contratados o el plazo pactado. La garantía deberá contratarse de modo que esté vigente hasta que los servicios del contrato hayan sido prestados en su totalidad y a entera satisfacción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mediante póliza de Institución de Fianzas autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, conforme el texto que proporcione la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **Anexo 5.**]

La fianza deberá ser presentada dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que se hubiere firmado el instrumento contractual respectivo, en las oficinas de la Dirección General de Recursos Materiales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. En el caso de que dicha fianza no se presente dentro del plazo estipulado, este Alto Tribunal podrá iniciar el procedimiento de rescisión del contrato, sin que medie declaración judicial.

La fianza comprenderá y estará vigente durante toda la duración del contrato y la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan, hasta que se dicte resolución definitiva por autoridad competente.

Para el caso de reclamación de la garantía por parte de la "Suprema Corte", el "Prestador de Servicios" por medio de este instrumento contractual renuncia expresamente a la compensación de lo que le fuera adeudado por la "Suprema Corte" con motivo del Contrato y en su caso, de los convenios modificatorios, en términos del último párrafo del artículo 289 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

En caso de que la institución que hubiera otorgado la garantía, para efectos del pago de la obligación, solicite información, documentación o cualquier otro medio de prueba, que genere gastos, estos serán exhibidos por la "Suprema Corte" y correrán a cargo del "Prestador de Servicios", quien será informado de dicha reclamación por la institución en términos del primer párrafo del artículo 289 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

Octava. Pagos en exceso. Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el "Prestador de servicios", este deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses que se calcularán conforme a una tasa que será igual a la establecida en el Código Fiscal de la Federación y la Ley de Ingresos de la Federación, como si se tratara del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso, y se computarán por días naturales, desde la fecha del pago al "Prestador de servicios", hasta la fecha que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la "Suprema Corte".

Novena. Propiedad intelectual. El "Prestador de servicios" asumirá totalmente la responsabilidad para el caso de que se infrinjan derechos de propiedad intelectual, así como respecto a su origen lícito y por lo tanto libera a la Suprema Corte de Justicia de la Nación de cualquier responsabilidad de carácter civil, penal, fiscal o de cualquier otra índole.

Asimismo, se precisa que está prohibida cualquier reproducción parcial o total, o uso distinto al autorizado, de la documentación, logos o logotipos proporcionada por la "Suprema Corte", con motivo de la prestación de los servicios.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. LPN/SCJN/DGRM/009/2024
SERVICIO DE PROTECCIÓN Y VIGILANCIA,
EN LOS INMUEBLES DE LAS CASAS DE LA CULTURA JURÍDICA.

Ante cualquier uso indebido de material y/o información, o de los resultantes del procedimiento, la "Suprema Corte" podrá ejercer las acciones legales conducentes, por lo que el concursante adjudicado será responsable en su totalidad de las reclamaciones que, en su caso, se efectúen respecto de los derechos de propiedad intelectual u otro derecho inherente a ésta.

El "Prestador de servicios", manifiesta no encontrarse en ninguno de los supuestos de infracciones previstas en la Ley Federal del Derecho de Autor y/o Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

Décima. Inexistencia de relación laboral. Las personas que intervengan en la realización del objeto de este contrato serán personal que labora el "Prestador de servicios", por lo que de ninguna manera existirá relación laboral entre este y la "Suprema Corte".

Será responsabilidad del "Prestador de servicios" cumplir con las obligaciones que a cargo de los patrones establecen las disposiciones que regulan el SAR, INFONAVIT, IMSS y las contempladas en la Ley Federal del Trabajo; por tanto, responderá de las reclamaciones administrativas y juicios de cualquier orden que el personal que labora para el "Prestador de servicios" presenten en su contra o de la "Suprema Corte". El gasto que implique el cumplimiento de estas obligaciones correrá a cargo del "Prestador de servicios", que será el único responsable de las obligaciones adquiridas con su personal.

La "Suprema Corte" estará facultada para requerir al "Prestador de servicios" los comprobantes de afiliación de su personal al IMSS, así como los comprobantes de pago de las cuotas al SAR, INFONAVIT e IMSS.

En caso de que el personal que labora para el "Prestador de servicios", ya sea de manera individual o colectiva, ejecuten o pretendan ejecutar alguna reclamación administrativa o juicio en contra de la "Suprema Corte", el "Prestador de servicios" deberá rembolsar la totalidad de los gastos que erogue la "Suprema Corte" con motivo de las demandas instauradas por concepto de traslado, viáticos, hospedaje, transportación, alimentos y demás inherentes, con el fin de acreditar ante la autoridad competente que no existe relación laboral alguna con dicho personal, y deslindar a la "Suprema Corte" de cualquier tipo de responsabilidad en ese sentido.

"Las Partes" acuerdan que el importe de los referidos gastos que se llegaran a ocasionar podrá ser deducido por la "Suprema Corte" de los Comprobantes Fiscales Digitales generados por Internet (CFDI) que se encuentren pendientes de pago, independientemente de las acciones legales que se pudieran ejercer.

Décima Primera. Subcontratación. La "Suprema Corte" manifiesta que no aceptará la subcontratación para el cumplimiento del objeto de esta contratación. Para los efectos de esta contratación, se entiende por subcontratación el acto mediante el cual el "Prestador de servicios" encomienda a otra persona física o jurídica, la ejecución parcial o total del objeto del contrato.

Décima Segunda. Responsabilidad civil. El "Prestador de servicios" responderá por los daños que se causen a los bienes en posesión o en propiedad de la "Suprema Corte" con motivo del cumplimiento al objeto de este contrato, aun cuando no exista negligencia. La reparación del daño consistirá, a elección de la "Suprema Corte", en el restablecimiento de la situación anterior, cuando ello sea posible, o en el pago de daños y perjuicios, con independencia de ejercer las acciones legales a que haya lugar.

Décima Tercera. Intransmisibilidad de los derechos y obligaciones derivados del presente contrato. El "Prestador de servicios" no podrá ceder, gravar, transferir o afectar bajo cualquier título, parcial o totalmente a favor de otra persona, física o moral, los derechos y obligaciones que deriven del presente contrato, con excepción de los derechos de cobro, con autorización previa y expresa de la "Suprema Corte".

Décima Cuarta. Del fomento a la transparencia y confidencialidad. Las "Partes" reconocen que la información contenida en el presente contrato y, en su caso, los entregables que se generen podrán ser susceptibles de clasificarse como reservados y/o confidenciales, en términos de los artículos 106, 113 y 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 98, 110 y 113, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

El "Prestador de servicios" se obliga a no realizar acciones que comprometan la seguridad de las instalaciones de la "Suprema Corte" o pongan en riesgo la integridad de su personal, así como abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información clasificada como reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de la prestación de los servicios.

Los servicios prestados, total o parcialmente, especificaciones y en general la información que se encuentre en el lugar de su prestación o que se hubiesen entregado al "Prestador de servicios" para cumplir con el objeto del presente contrato, son propiedad de la "Suprema Corte", por lo que el "Prestador de servicios" se obliga a devolver a la "Suprema Corte" el material que se le hubiese proporcionado, así como el material que llegue a realizar, obligándose a abstenerse de reproducirlos en medio electrónico o físico.

Décima Quinta. Rescisión del contrato. Las "Partes" aceptan que la "Suprema Corte" podrá rescindir de manera unilateral el presente contrato sin que medie declaración judicial, en caso de que el "Prestador de servicios" deje de cumplir cualesquiera de las obligaciones que asume en este contrato por causas que le sean imputables, o bien, en caso de ser objeto de embargo, huelga estallada, concurso mercantil o liquidación.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. LPN/SCJN/DGRM/009/2024
SERVICIO DE PROTECCIÓN Y VIGILANCIA,
EN LOS INMUEBLES DE LAS CASAS DE LA CULTURA JURÍDICA.**

Antes de declarar la rescisión, la "Suprema Corte" notificará por escrito las causas de rescisión al "Prestador de servicios" en su domicilio señalado en la declaración II.5. de este instrumento, practicándose la diligencia de notificación con la persona que se encuentre en el lugar, otorgándole un plazo de cinco días hábiles para que manifieste lo que a su derecho convenga, anexe los documentos que estime convenientes y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.

Vencido ese plazo el órgano competente de la "Suprema Corte" determinará sobre la procedencia de la rescisión, lo que se comunicará al "Prestador de servicios" en su domicilio señalado en la declaración II.5. de este instrumento. Serán causas de rescisión del presente instrumento contractual las siguientes: 1) Si el "Prestador de servicios" suspende la prestación de los servicios señalados en la cláusula [Primera] del presente contrato. 2) Si el "Prestador de servicios" incurre en falsedad total o parcial respecto de la información proporcionada para la celebración del presente contrato. 3) En general, por el incumplimiento por parte del "Prestador de servicios" a cualesquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato. *[4] Si el "Prestador de servicios" no exhibe las garantías en los términos y condiciones indicados en este contrato, de conformidad con el artículo 169 del Acuerdo General de Administración XIV/2019.*

Décima Sexta. Supuestos de terminación del contrato diversos a la rescisión. El contrato podrá darse por terminado, al cumplimentarse su objeto, o bien, de manera anticipada cuando existan causas justificadas, de orden público o de interés general, en términos de lo previsto en los artículos 153, 154, 155 y 156, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

Décima Séptima. Suspensión temporal del contrato. Las "Partes" acuerdan que la "Suprema Corte" podrá, en cualquier momento, suspender temporalmente, en todo o en parte el objeto materia de este contrato, por causas justificadas, sin que ello implique su terminación definitiva y, por tanto, el presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez desaparecidas las causas que motivaron dicha suspensión. El procedimiento de suspensión se regirá por lo dispuesto en el artículo 150, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

Décima Octava. Modificación del contrato. Las condiciones pactadas en el presente instrumento podrán ser objeto de modificación en términos de lo previsto en los artículos 13, fracción XXII y 148, fracción I, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

Décima Novena. Vicios Ocultos. El "Prestador de servicios" queda obligado ante la "Suprema Corte" a responder de los defectos y vicios ocultos de la calidad de la prestación de los servicios, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos de la legislación aplicable.

Vigésima. Administrador del contrato. La "Suprema Corte" designa a la persona Titular de la Casa de la Cultura en _____ adscrita a la Dirección General de Casas de la Cultura, de la "Suprema" Corte", como "Administrador" ["Administradora"] del presente contrato, quien supervisará su estricto cumplimiento; en consecuencia, deberá revisar e inspeccionar las actividades que desempeñe el "Prestador de servicios", así como girar las instrucciones que considere oportunas y verificar que los servicios, objeto de este contrato, cumplan con las especificaciones señaladas en el presente instrumento.

[El/La] Director[a] Dirección General de Casas de la Cultura de la "Suprema Corte" podrá sustituir [al/a la] "Administrador" ["Administradora"] del contrato, lo que informará por escrito al "Proveedor".

Vigésima Primera. Resolución de controversias. Para efectos de la interpretación y cumplimiento de lo estipulado en este instrumento, el "Prestador de servicios" somete expresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de la "Suprema Corte" renunciando en forma expresa a cualquier otro fuero que, en razón de su domicilio o vecindad, tenga o llegare a tener, de conformidad con lo indicado en el artículo 11, fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Las "Partes" acuerdan que cualquier notificación que tengan que realizarse de una parte a otra, se realizará por escrito en el domicilio que respectivamente han señalado en las declaraciones I.4. y II.5. de este instrumento.

Vigésima Segunda. Legislación aplicable. El acuerdo de voluntades previsto en este instrumento contractual se rige por lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Acuerdo General de Administración XIV/2019, y en lo no previsto en estos, por el Código Civil Federal, el Código Federal de Procedimientos Civiles, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en lo conducente.

RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DEL PRESENTE CONTRATO SIMPLIFICADO POR EL "PRESTADOR DE SERVICIOS"

Nombre	Firma	Fecha
--------	-------	-------



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. LPN/SCJN/DGRM/009/2024
SERVICIO DE PROTECCIÓN Y VIGILANCIA,
EN LOS INMUEBLES DE LAS CASAS DE LA CULTURA JURÍDICA.**

ANEXO 5

**CARTA DE MANIFESTACIÓN DE
PERSONA(S) BENEFICIARIA(S) FINAL(ES)**

**(sólo para personas morales adjudicatarias)
(En papel membretado de la persona moral adjudicada)**

FECHA: _____

DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES
DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
P R E S E N T E

(Nombre de la persona representante legal de la persona moral) actuando en nombre y representación de (nombre de la persona moral), manifiesto bajo protesta de decir verdad y apercibido de las penas en que incurren los que declaran falsamente ante autoridad distinta a la judicial que las persona(s) beneficiaria(s) final(es) de la persona moral que represento en el contrato a celebrar con la Suprema Corte de Justicia de la Nación, es/son las siguiente(s):

Denominación o razón social*	Nombre del beneficiario final	Primer apellido	Segundo apellido

* Esta columna se deberá completar en el supuesto de que una o más personas morales sean accionistas o socios de la persona con la que la Suprema Corte de Justicia de la Nación celebre el contrato y, en su caso, se deberá incorporar la información solicitada en la tabla anterior por cada una de ellas para igualmente identificar a la(s) persona(s) beneficiaria(s) final(es) de estas.

La información señalada es la vigente a la fecha de la presente carta de manifestación.

ATENTAMENTE

Denominación o razón social de la persona moral
Nombre y firma de la persona representante legal de la persona moral

NOTAS IMPORTANTES: En términos de lo establecido en el artículo 70, fracción [XXVIII/XXXII], de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como del anexo único del acuerdo CONAIP/SNT/ACUERDO/ORD01-29/01/2024-03, emitido por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales mediante el cual se aprueba la reforma a los "Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia", la Suprema Corte de Justicia de la Nación tiene la obligación de hacer pública la información correspondiente al nombre de la(s) persona(s) beneficiaria(s) final(es) del acto jurídico cuando estos sean celebrados con personas morales.

En ese entendido, en la fracción II, del Anexo del Acuerdo ACT-PUB/31/08/2022.07, del Consejo General del Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública define como persona beneficiaria final:

"... aquella que, en última instancia, tiene control sobre una persona física o moral y quien recibe los beneficios derivados de una cuenta, contrato, operación o título legal, ya sea porque: a) posea o controle al cliente – persona moral; b) controle u ordene a una persona física que realice una transacción en su nombre o c) ejerza el control efectivo final sobre una persona moral u otra estructura jurídica. Así, en primer lugar, se tiene que una persona beneficiaria final, siempre será una persona física".

A efecto de precisar lo anterior, a manera de ejemplo, una persona beneficiaria final actualiza los siguientes supuestos:

1. Que obtenga los beneficios.
2. Que controle la capacidad de una persona o grupo de personas, de llevar a cabo cualquiera de los actos siguientes:
 - a) Imponer, directa o indirectamente, decisiones en las asambleas generales de accionistas, de socios u órganos equivalentes, o nombrar o destituir a la mayoría de los consejeros, administradores o sus equivalentes, de una persona moral.
 - b) Mantener la titularidad de derechos que permitan, directa o indirectamente, ejercer el voto respecto de más del 50% del capital social de una persona moral.
 - c) Dirigir, directa o indirectamente, la administración, la estrategia o las principales políticas de una persona moral.
3. Que adquiera, directa o indirectamente, el 25% o más de la composición accionaria o del capital social de una persona moral.
4. Que sea el beneficiario final de una persona moral, al ejercer los derechos de uso, goce, disfrute, aprovechamiento o disposición de un bien o servicio de una persona moral."



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. LPN/SCJN/DGRM/009/2024
SERVICIO DE PROTECCIÓN Y VIGILANCIA,
EN LOS INMUEBLES DE LAS CASAS DE LA CULTURA JURÍDICA.

ANEXO 6

FORMATO DE GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

Para garantizar el fiel y exacto cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que el “Prestador de Servicios” asume con la celebración del presente contrato, así como para el pago de las penas estipuladas y posibles pagos en exceso con los intereses correspondientes, se obliga a otorgar fianza de compañía legalmente autorizada por el equivalente al 10 (diez) por ciento del monto total del mismo, sin incluir los impuestos aplicables, esto es, por la cantidad de \$_____ (_____ pesos __/100 moneda nacional), y hasta 20% (veinte por ciento) más, en el supuesto de que por algún motivo deba incrementarse la cantidad de los servicios contratados, el monto o el plazo del contrato.

La presente garantía deberá contratarse de modo que esté vigente hasta que los servicios, materia del contrato de referencia, hayan sido recibidos en su totalidad y a entera satisfacción de la “Suprema Corte”. Dicha fianza solo podrá ser cancelada con el consentimiento expreso y por escrito de la “Suprema Corte”.

I. En la póliza de fianza que se expida por institución autorizada, deberá constar la siguiente leyenda:

“Nombre de la afianzadora en ejercicio de la autorización que le fue otorgada por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, se constituye ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en fianza hasta por la cantidad de \$_____ (_____ pesos __/100 moneda nacional), y hasta un 20 (veinte) por ciento más en el supuesto de que por algún motivo deba incrementarse la cantidad de los servicios contratados, el monto, o el plazo del contrato, para garantizar, por parte de _____, _____, con domicilio en calle _____, número __, colonia _____, Alcaldía _____, código postal __, México, _____, el fiel y exacto cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo, derivadas del contrato número xxxxxxxx, celebrado entre la Suprema Corte de Justicia de la Nación y _____, _____ con un monto contratado que asciende a la cantidad de \$_____ (_____ pesos __/100 moneda nacional), más el Impuesto al Valor Agregado.

La afianzadora expresamente declara que:

- La presente fianza se expide de conformidad con lo establecido en el “Acuerdo General de Administración XIV/2019, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de siete de noviembre de dos mil diecinueve, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación” y en el contrato número xxxxxxxxx, celebrado entre la Suprema Corte de Justicia de la Nación y _____, _____, con el objeto de garantizar el fiel y exacto cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a cargo de _____, _____, relativo a _____, con un monto contratado por la cantidad de \$_____ (_____ pesos 00/100 moneda nacional), más el Impuesto al Valor Agregado.

- La fianza se otorga atendiendo a las cláusulas contenidas en el contrato número xxxxxxxxxx.

- La presente fianza tendrá vigencia en toda la duración del Contrato número xxxxxxxxxx y, la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan, hasta que se dicte resolución definitiva por autoridad competente; y solo podrá ser cancelada con el consentimiento previo, expreso y por escrito de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

- La afianzadora acepta someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas para la efectividad de la fianza, aun para el caso de que procediera el cobro de intereses con motivo del pago extemporáneo del importe de la fianza requerida.

- La fianza garantiza el cumplimiento total de lo contratado, aun cuando exista subcontratación con autorización expresa de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. En caso de incumplimiento contractual de _____, la Suprema Corte de Justicia de la Nación o la Tesorería de la Federación podrán reclamar el pago de la cantidad establecida en la presente póliza de fianza, conforme a los procedimientos señalados en los artículos 279 y 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

- La presente fianza podrá ser liberada a _____, siempre y cuando la Suprema Corte de Justicia de la Nación emita su consentimiento por escrito en el que conste el cumplimiento del contrato.

- La presente fianza garantizará la obligación principal del contrato debiendo cubrir el importe correspondiente a la obligación principal, así como el pago de penas convencionales a que se haga acreedor _____, _____, pagos en exceso y los intereses que correspondan por los mismos. Tratándose de prórrogas en el plazo de ejecución pactadas en algún instrumento de la misma naturaleza del contrato original, la presente fianza quedará vigente por un plazo igual al acordado en el convenio modificatorio que, en su caso, llegare a suscribirse, o el que corresponda al plazo de atraso. De existir incremento en el monto o plazo de ejecución, la fianza cubrirá hasta un 20 (veinte) por ciento adicional al originalmente pactado.

- Para la interpretación y cumplimiento de las cláusulas contenidas en el presente contrato de fianza, así como en caso de controversia, siempre que una de las partes en contienda sea la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la institución de fianzas se somete expresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, órgano competente para interpretar y hacer cumplir lo pactado en este contrato, en términos de lo dispuesto en el artículo 11, fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, renunciando en forma expresa a cualquier otro fuero que, en razón del domicilio que tenga o llegare a tener.”



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. LPN/SCJN/DGRM/009/2024
SERVICIO DE PROTECCIÓN Y VIGILANCIA,
EN LOS INMUEBLES DE LAS CASAS DE LA CULTURA JURÍDICA.**

ANEXO 7

FORMATO DE PLIEGO DE PREGUNTAS

FECHA: _____

DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES
DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
PRESENTE

Número de Procedimiento: LPN/SCJN/DGRM/009/2024

Descripción: Servicio de protección y vigilancia, en los inmuebles de las Casas de la Cultura Jurídica.

No.	Apartado, numeral de bases o anexo (Bastará con referirlo sin tener que transcribir éste)	Pregunta

Razón Social _____

R.F.C. _____

Nombre y firma de la persona participante o su representante o apoderado legal _____